

**RESPONDE CONSULTAS Y SOLICITUDES DE  
ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES  
TÉCNICAS PARA EL PROCESO DE  
OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OPERACIÓN  
DE UN CASINO DE JUEGO EN LA COMUNA DE  
IQUIQUE DECLARADO ABIERTO A TRAVÉS DE  
RESOLUCIÓN EXENTA N°112, DE 30 DE ENERO  
DE 2026, DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
CASINOS DE JUEGO****VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo dispuesto en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado “Del Permiso de Operación”; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°329 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Decreto Exento Núm. RA 289/154/2024, de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría de Hacienda, que establece orden de subrogancia en la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Resolución Exenta N°102, de 23 de enero de 2026, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que aprueba las Condiciones Especiales para el otorgamiento de un permiso de operación de casino de juego en la comuna de Iquique, Región de Tarapacá; en la Resolución Exenta N°108, de 23 de enero de 2026, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que Aprueba Bases Técnicas para el Proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego en la Comuna de Iquique; en la Resolución Exenta N°112, publicada en Diario Oficial el 30 de enero de 2026, que declara abierto el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Iquique; en la Resolución Exenta N°193, de 12 de febrero de 2026 y Resolución Exenta N°307, de 13 de marzo de 2026, que modifican la Resolución Exenta N°108, de enero de 2026, que aprobó las bases técnicas del proceso de otorgamiento; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°108, de 2026, se aprobaron las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Iquique.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N°112, de 2026, publicada en Diario Oficial el 30 de enero de 2026, se declaró abierto el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Iquique.

3. Que, de acuerdo con lo señalado en el punto 2.3. de las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un

SANTIAGO, 25/03/2026 EXP-88559-2026

Casino de Juego en la comuna de Iquique, el 30 de enero de 2026 se inició el período de consultas y aclaraciones a éstas.

4 Que, mediante la Resolución Exenta N°193, de 12 de febrero de 2026, se modificó la Resolución Exenta N°108, de 23 de enero de 2026, en el sentido de extender el plazo para que los interesados puedan efectuar consultas a las referidas bases técnicas y reemplazar el Anexo N°7 por uno nuevo, al que se incorporó información relevante en relación al inmueble en el que debe emplazarse el proyecto.

5. Que, teniendo presente lo indicado en el punto 2.4. de las señaladas Bases Técnicas y lo establecido en el artículo 12 letra a) del Decreto Supremo N°1722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, corresponde responder las consultas planteadas o solicitudes de aclaraciones, mediante una o más circulares aclaratorias.

6. Que, en virtud de lo expuesto, y en ejercicio de mis facultades legales,

**RESUELVO:**

**DAR RESPUESTA** a las consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas respecto a las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego en la comuna de Iquique iniciado mediante la Resolución Exenta N°112, publicada en el Diario Oficial el 30 de enero de 2026, en los siguientes términos:

N°	MATERIA	PREGUNTA	RESPUESTA
1	2.1 OFERTA TÉCNICA	<p>En la página 18 se señala. " La Oferta Técnica deberá contener los antecedentes e información requeridos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos para continuar con la evaluación señalados en los artículos 17, 18, 2031 y 21 bis todos de la Ley de Casinos y los artículos 9°, 13, 25 y 43 todos del Reglamento y también para evaluar técnicamente, en su caso, el proyecto presentado. Asimismo, la Oferta Técnica estará constituida por la información que se declare y acompañe en la plataforma de Postulación. Los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en la normativa precedente se detallan en el Anexo N°1 e incluye todos los antecedentes necesarios para cumplir con la etapa de evaluación técnica de esta Superintendencia, detallada en el numeral 3 siguiente de estas Bases Técnicas. Lo anterior, se complementa con la Metodología de Evaluación de las</p>	<p>1. La SCJ, atendiendo justamente al principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exime a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado requeridos en procesos anteriores, tales como certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República; Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebra y Certificado de antecedentes para fines especiales.  En relación al certificado de la CMF se precisa que sólo se requiere en caso de que la sociedad postulante se encuentra tramitando dicha inscripción. De estar ya inscrito, lo gestiona directamente la SCJ.  En relación al certificado de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos, se trata de información que no corresponde en esencia a un intercambio de datos para que las instituciones cumplan sus</p>

		<p>Ofertas, en adelante también la “Metodología de Evaluación” o “Metodología”, que forma parte de estas Bases Técnicas, contenida en el Anexo N°4.”</p> <p>Así entonces:</p> <p>1. Se consulta y solicita que la SCJ como organismo público del Estado de Chile, atendiendo el principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exima a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, de manera tal que dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo.</p> <p>En concreto, a modo ejemplar, en el referido “Anexo 1 – Documentos que la sociedad debe adjuntar en plataforma de postulación”, se señala “9. Certificado de obligaciones tributarias” que aplica a Personas Jurídicas y Personas Naturales, el cual es emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII) y al documento “6. Certificado de inscripción en el registro de informantes de la CMF”. Por tanto, se solicita que la SCJ como organismo público del Estado de Chile, dando cumplimiento al citado artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exima a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, de manera tal que dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo. En el caso concreto, nos referimos -de manera no excluyente- a los documentos que emite el SII ya mencionado, la CMF (Comisión para el Mercado Financiero), la Tesorería General de la República, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y, el Registro Civil.</p> <p>Además, una sociedad postulante entendería que, si hubiera que incurrir en costos en ese proceso interno con otro servicio, estos estarían contemplados y provisionados mediante el depósito de UTM 1000 requeridos a la sociedad postulante como fondo para los gastos del proceso de evaluación correspondiente.</p> <p>2. Se solicita alternativamente se pueda considerar un “Documento o registros de constancia de solicitud en trámite de ese</p>	<p>funciones propias, si no a una obligación de cada contribuyente. Además, se trata de certificado expresamente exigido en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19995. Con todo, se ajustará formalmente las Bases Técnicas para dar mayor claridad respecto a qué documentos gestionará directamente la SCJ con otros organismos públicos. Por último, los costos de la coordinación con otros organismos del Estado no implican un costo adicional respecto del depósito de 1000 UTM requeridos a la sociedad postulante.</p> <p>2. Respecto a la solicitud alternativa, se reitera que es un documento que sólo puede ser obtenido por el contribuyente y debe ser acompañado el certificado válidamente emitido, conforme lo exige la ley y el reglamento. Además, se precisa que el documento debe tener una vigencia de 90 días hábiles. Lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que realice ante el Servicio de Impuestos Internos para la obtención del referido certificado y que pueda acompañar a la postulación en su caso.</p>
--	--	--	---

		<p>documento en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos”, en el escenario que a pesar que una persona jurídica o persona natural solicitara, a modo ejemplar, el referido documento “9. Certificado de obligaciones tributarias”, en dicho sitio web conforme a la Guía del numeral 1.1 del Anexo 4, no se hubiera obtenido dicho Certificado en la fecha previa a la presentación de la Oferta Técnica.</p> <p>La solicitud previa es consistente con lo señalado en el referido Anexo 1 de las Bases Técnicas que para el caso del documento “6. Certificado de Inscripción en el registro de informantes de la CMF” se tiene contemplado 2 opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado emitido por la CMF</li> <li>• Adjuntar el certificado en trámite, en caso de encontrarse en proceso de inscripción</li> </ul> <p>Lo anterior, por cuanto - independientemente que gestionemos los documentos solicitados-, reiteradamente en el caso del SII, los certificados no son emitidos, o se emiten excediendo el plazo de seis meses desde que éste fuera requerido.</p> <p>Frente a lo anterior, se propone adjuntar en la postulación el comprobante de solicitud del respectivo documento ante el SII, y adicionalmente, un documento similar de deudas tributarias, como por ejemplo el emitido por la Tesorería General de la República.</p> <p>Lo anterior, por cuanto es de toda lógica que habiendo solicitado el documento, no depende del administrado la rapidez con que la administración responda.</p> <p>Finalmente, resulta necesario establecer una alternativa al certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, toda vez que, aun cuando la Superintendencia ha establecido un procedimiento paso a paso para su solicitud, ello no garantiza su emisión dentro de plazos razonables. Dicho procedimiento ha sido utilizado por nuestra compañía en procesos anteriores sin que el certificado haya sido emitido oportunamente o, en ciertos casos, sin que haya sido generado.</p> <p>Debe tenerse presente que la falta de coordinación entre órganos de la Administración no puede traducirse en cargas o perjuicios para el administrado, especialmente cuando los antecedentes exigidos obran en poder de otros servicios públicos (Corte Suprema, Roles N° 8.348-2016 y N° 21.299-2017). Lo anterior encuentra igualmente sustento en el Dictamen de Contraloría</p>	
--	--	--	--

<p>2</p>	<p>ANEXO 1</p>	<p>(Oficio N° E119713/2023), expresamente dirigido a la Superintendencia de Casinos de Juego, particularmente en su acápite "I.c. En relación a la naturaleza jurídica del oficio N° E184192/2022 de la Contraloría Regional de Los Lagos" donde se señala que los informes jurídicos que emite la Contraloría General son obligatorios para los servicios públicos sometidos a su fiscalización, de modo que su incumplimiento por parte de autoridades o funcionarios importa transgredir los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución, así como las leyes N° 18.575 y N° 10.336. En ese contexto, la SCJ no solo debe ajustar su actuación al criterio fijado por el ente contralor, sino que tampoco puede extenderlo o reinterpretarlo en términos que alteren el marco normativo vigente o impliquen el ejercicio de competencias radicadas en otros órganos del Estado.</p> <p>Asimismo, en el acápite "I.b. Sobre la extensión de las potestades interpretativas de la SCJ", se precisa que la potestad interpretativa de la Superintendencia no puede asumir carácter normativo ni modificar el marco reglamentario vigente. En esa línea, las Bases no pueden incorporar exigencias que excedan el marco legal y reglamentario ni generar descoordinaciones con otros órganos competentes.</p> <p>Este criterio reafirma que cualquier modificación sustantiva en materia de requisitos debe contar con un sustento normativo formal y no puede establecerse por medio de instrucciones administrativas. En síntesis, no es posible desconocer lo dispuesto en la Ley N°19.880 ni la interpretación que la propia Contraloría ha fijado respecto del artículo 17 letra d), particularmente en lo referido al deber de coordinación entre los órganos del Estado para la obtención de documentos que estos emiten o que ya obran en poder de la Administración, situación plenamente aplicable al caso en análisis.</p> <p>Consultas: 1. ¿Qué requisitos específicos existirían para una sociedad concesionaria existente? Explicitar en qué forma debe acreditarse el capital pagado, señalando si hubiera algún alcance en particular respecto de criterios especiales de aprobación de origen y suficiencia de fondos, dada su condición de una sociedad anónima ya existente.</p>	<p>En relación con la consulta, es preciso indicar que los requisitos relacionados con sociedades postulantes se encuentran descritos en el numeral 3.1.1. de las Bases Técnicas y no existen criterios especiales relacionadas con origen y suficiencia de fondos asociados a la fecha de creación de la sociedad postulante.</p>
----------	----------------	--	--

		<p>2. En ese contexto, ¿qué requisitos habría para una sociedad nueva?</p>	
<p>3</p>	<p>ANEXO 1</p>	<p>En la descripción de los requisitos y contenidos mínimos del referido documento 10, se indican tres opciones de comprobantes asociados a IF-01 Comprobante de financiamiento del proyecto – sistema financiero; IF-02 Comprobante de financiamiento del proyecto-Crédito con otras entidades e IF-03 Comprobante de financiamiento del proyecto-Otra fuente de financiamiento:</p> <p>Consultas:</p> <p>1. Atendiendo el dinamismo del mercado financiero y sus escenarios (variación de tasas de interés, modificaciones de características de instrumentos de financiamiento, cambios de agentes financieros, etc.) y el desfase temporal entre la fecha de propuesta y la fecha efectiva de uso de fondos financieros, ¿una sociedad postulante podrá presentar planes combinados de fuentes de financiamiento en la oferta técnica debidamente explicados? Es decir, ¿una sociedad postulante podrá presentar simultáneamente documentos IF 01, IF 02 e IF 03?</p> <p>2. Esos documentos, ¿solamente deberán estar suscritos por la sociedad postulante? O también por otras personas jurídicas y/o personas naturales que pudieran ser parte de un documento tipo IF 01 como un banco? En este caso (IF-01) significa que el Banco pasaría a ser un tercero financista a quien debiéramos de solicitar la documentación respectiva? ¿O en el caso de IF 02 de una empresa relacionada como la sociedad matriz de un grupo empresarial? Puesto que en el anexo 1 se indica para otros actores el guarismo NA, de No Aplica., salvo para el caso de la sociedad postulante. Por ello, favor aclarar. Especialmente se consulta si hubiera carta compromiso del controlador y se indica NA. ¿Aplica o no en ese ese escenario?</p> <p>3. Dado lo anterior, ¿sería posible entonces agregar una cuarta tipología tipo IF 04 que permita explicar y combinar las 3 opciones anteriores existentes? Así se podría explicar las diferentes opciones de financiamiento previstas -las que pueden ser complementarias y no excluyentes entre sí-, las cuales por cierto estarán sujetas al proceso de revisión por parte de la SCJ</p>	<p>1- Si, se puede presentar una o más fuentes de financiamiento de forma simultánea, asimismo, deberá explicar debidamente las combinaciones.</p> <p>2. Los comprobantes de financiamiento del proyecto deben ser presentados por la postulante, puesto que es deber de la sociedad recabar los antecedentes con los requisitos mínimos, por ejemplo; una carta de de compromiso del controlador que sustenta el financiamiento propuesto en el comprobante IF-02.</p> <p>En relación con el cumplimiento de los requisitos mínimos para los comprobantes de financiamiento IF-01 e IF-02 se deberá considerar todos los descritos en el anexo 1.</p> <p>3- Respecto de una tipología que combine diferentes alternativas de financiamiento, es preciso indicar que es posible presentar comprobantes IF-01, If-02 e IF-03 en caso de que sea necesario para sustentar el origen y suficiencia de fondos del proyecto postulado.</p>

		<p>4. O bien, indicar otra forma de expresar las diferentes alternativas de combinación de financiamiento en la Oferta Técnica.</p> <p>5. Además, se solicita aclarar los documentos de respaldo financiero aceptados por la SCJ, ¿pueden considerarse los Estados Financieros auditados, Declaraciones de Impuestos u otro documento similar? Favor se solicita individualizar documentos de respaldo tipo.</p>	
4	ANEXO 1	<p>Origen de fondos versus uso de esos recursos:</p> <p>1. ¿Se exige una condición distinta para acreditar el financiamiento de una sociedad postulante cuando se trata de nuevas inversiones en su Proyecto Casino, en comparación con las nuevas inversiones en las Obras Complementarias del proyecto? En la afirmativa, ser explícito en qué consisten y qué alternativas no se aceptan en uno y en otro caso</p> <p>2. ¿Pueden existir fuentes de recursos distintas (IF 01, IF 02 y/o IF 03) según sea el uso de esa nueva inversión distinguiendo Proyecto Casino respecto de Obras Complementarias? Y, por tanto, ¿se podrían considerar varias opciones de financiamiento según sean nuevas inversiones para Proyecto Casino respecto de otras opciones de financiamiento para las nuevas inversiones en Obras Complementarias? Así, por ejemplo, una inversión en hotel de las obras complementarias por su giro no está vinculada a una sociedad operadora de un casino. Favor aclarar las consultas previas</p>	<p>1- No se exige una condición distinta para acreditar el financiamiento de nuevas inversiones en obras complementarias.</p> <p>2- Se puede considerar varias opciones de financiamiento, conforme lo establece el anexo 1.</p> <p>3- Para efectos de la evaluación de origen y suficiencia de fondos se considera el valor de la inversión del proyecto integral, según se indica en el anexo 4 ""metodología"" sección 3.1.1".</p>
5	ANEXO 1	<p>En relación con las opciones de comprobantes financiamiento proyecto (IF 01 a IF 03), en particular con la IF-02 definida como "Comprobante financiamiento proyecto- crédito con otras entidades", favor indicar en forma explícita los criterios de suficiencia de fondos esperado por la SCJ como está indicado al final del documento 2: "IF-02 Comprobante de financiamiento del proyecto- Crédito con otras entidades:</p> <p>1.- Carta de compromiso de Crédito firmada por el gerente general o administrador de la empresa/entidad, la carta debe señalar si la entidad es relacionada o no a la estructura de propiedad de la postulante, asimismo, el monto y condiciones de la operación. Se debe considerar como empresa</p>	<p>1-La suficiencia de fondos dice relación con que los montos comprometidos en los comprobantes de financiamiento, IF-1, IF-2 e IF-03, deben dar cobertura al programa de inversión del proyecto integral postulado.</p> <p>2-En caso de que una entidad o grupo económico relacionado o no relacionado se comprometa a financiar uno o más proyectos presentados por sociedades postulantes, es preciso indicar que se evaluarán en su conjunto. Es decir, los fondos comprometidos en los comprobantes de financiamiento deberán ser suficientes para cubrir 1 o más programas de inversiones postulados, evaluando conjuntamente la suficiencia de fondos.</p>

		<p>relacionada si la entidad mantiene un 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante.</p> <p>2.- Declaración de origen de los fondos comprometidos para financiar el proyecto (EJ: caja social, liquidación de inversiones, entre otros) que conformarían el crédito y los antecedentes de sustento que demuestren la suficiencia de fondos".</p> <p>Dado lo anterior, se solicita aclarar y explicitar los criterios técnicos financieros y contables que permitan cumplir la condición de suficiencia de fondos subrayada previamente. En especial si hubiera un escenario donde una entidad relacionada o no relacionada se compromete a financiar a 1 o más sociedades postulantes.</p> <p>En concreto, ¿cuáles son los umbrales en porcentaje o en monto en UF o CLP\$, u otro parámetro de suficiencia de fondos aceptados por la SCJ?</p>	<p>3- La suficiencia de fondos debe cubrir el 100% de los programas de inversiones contenidos en una o más postulaciones. En relación con la pregunta donde hace referencia a "umbrales en porcentaje o monto en UF o CLP" no queda clara la consulta, por lo tanto, no es posible dar una respuesta.</p>
6	ANEXO 1	<p>Respecto de las 3 opciones de comprobantes financiamiento descritas en el Anexo 1 ¿es posible que la SCJ detalle los estándares exactos de los contenidos mínimos que son exigibles a esos documentos para aprobar los criterios de aprobación para el presente proceso?</p> <p>En otras palabras, se solicita que se precisen los medios de acreditación de origen y suficiencia del financiamiento indicadas.</p> <p>A modo ejemplar, en las opciones IF 01 e IF 02, se indica el guarismo "Carta compromiso" con menciones generales de esa "carta compromiso" (el subrayado es nuestro)</p> <p>a. IF-02:</p> <p>1. Carta de compromiso de financiamiento o de preaprobación de financiamiento al momento de la postulación (capacidad de endeudamiento) emitido por una entidad financiera que señale el monto y las condiciones de dicha operación indicando plazo y tasa referencial, si esta última información se encuentra disponible. El objetivo es acreditar la capacidad de financiamiento que mantiene el aportante al momento de la postulación.</p> <p>b. IF-03:</p> <p>1. Carta de compromiso de Crédito firmada por el gerente general o administrador de la empresa/entidad, la carta debe señalar si la entidad es relacionada o no a la estructura de propiedad de la postulante, asimismo, el</p>	<p>1- Respecto de la solicitud de precisar los medios de acreditación de origen y suficiencia de fondos para el comprobante de financiamiento IF-01, es preciso indicar que no es posible publicar cartas referenciales o estructuras de compromisos de financiamiento de entidades financieras. No obstante, esta Superintendencia tiene conocimiento de compromisos financieros que cumplen con las características definidas en IF-01 y que son emitidas por instituciones pertenecientes a la plaza bancaria nacional.</p> <p>El formato es libre siempre que contenga los requisitos mínimos señalados en el Anexo1 ítem 10, de las Bases Técnicas.</p> <p>2- Asimismo, para los comprobantes IF-02 e IF-03 el formato es libre siempre que contenga los requisitos mínimos señalados en el Anexo1 ítem 10, de las Bases Técnicas.</p>

		<p>monto y condiciones de la operación. Se debe considerar como empresa relacionada si la entidad mantiene un 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante.</p> <p>Por tanto, se solicita entregar seguridad jurídica respecto del alcance de esas cartas compromiso, ampliando los contenidos señalados a objeto de conocer oportunamente las características mínimas que debieran exhibir esas “carta de compromiso” para poder cumplir el requisito de aprobación de origen y suficiencia de fondos, entre las diferentes alternativas de financiamiento que se propongan, de acuerdo a las prácticas actuales a nivel comercial de la banca privada.</p> <p>La razón de esta consulta se fundamenta, por ejemplo, para el caso de la opción IF-01, en las diversas prácticas crediticias del sistema financiero, las cuales abarcan distintas políticas de evaluación de riesgo, estándares y formas de expresar un compromiso de financiamiento dependiendo de la persona solicitante.</p> <p>Cabe recordar a vuestra Superintendencia que, el escenario de postulación con un proyecto no adjudicado es diferente a un escenario de un proyecto ya adjudicado.</p> <p>Lo anterior ha sido reconocido por vuestra propia SCJ ante los tribunales de Justicia. Es decir, existen escenarios distintos respecto del proyecto y, por lo tanto, elementos diferentes para establecer los contenidos de cartas de compromiso de financiamiento bancario, que dependen de evaluaciones de riesgo del estado del permiso - postulación vs otorgado- distintas de cada entidad financiera. No nos olvidemos que evaluar financieramente un proyecto sin la autorización real del organismo de la administración, es una mera condición -que en el evento de no obtenerse el permiso-, será fallida.</p> <p>Para entregar la seguridad jurídica requerida, se pide que la Superintendencia tenga a bien ser explícita en definir los requisitos que se exigen en este punto con el sistema financiero, en cuanto a que se otorgan cartas en esas condiciones, de manera de poder contar con el respaldo de la autoridad ante dicho sistema y ante socios controladores de sociedades relacionadas y/o no relacionadas</p> <p>En este sentido, ¿sería posible que vuestra Superintendencia elabore y</p>	
--	--	--	--

		publique cartas referenciales tipo para poder aclarar la inquietud previa?	
7	ANEXO 1	<p>Consulta: ¿Es posible modificar alguna de las alternativas del mecanismo de financiamiento del proyecto una vez adjudicado el permiso de operación? Esto debido a cambios sobrevinientes o inesperados de condiciones de mercado, ajustes de terceros a opciones de financiamiento formuladas u otra razón fundada. Sin perjuicio de ello, la eventual modificación permitiría mantener el origen y suficiencia de fondos indicados en la Oferta Técnica cumpliendo con los montos requeridos de inversión que fueran autorizados. Lo anterior en sintonía con la solicitud de modificaciones del proyecto autorizado señalada en el artículo 48 del D.S. MINHDA N°1722 del 2016, donde participa el Consejo Resolutivo de la SCJ.</p>	<p>Las modificaciones a un proyecto adjudicado, incluyendo sus mecanismos de financiamiento, pueden solicitarse una vez concluido el proceso de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del D.S. N°1.722/2015. Dichas modificaciones deben ser autorizadas por el Consejo Resolutivo.</p>
8	ANEXO 1	<p>Atendida la realidad y prácticas del mercado financiero y la lógica de las instituciones bancarias, en cuanto a que NO entregan un crédito en favor de una sociedad postulante cuando no hay certeza de obtener el permiso de operación, ¿es posible que en caso que el financiamiento sea inferior a un monto dado (ej. 100 millones de pesos) se presente una carta de evaluación de una institución financiera, la cual señale que en caso de obtener dicho permiso se evaluará la opción de entregar un crédito por el monto comprometido? Dicha opción es la actual práctica de la banca privada, de acuerdo a lo señalado en los argumentos de la pregunta precedente.</p>	<p>Si la entidad no gestiona un compromiso de financiamiento a la fecha de postulación asociado al IF-01, las bases establecen otras alternativas para acreditar el origen y suficiencia de fondos (Anexo N°1, ítem 10, IF-02 e IF-03). Es admisible una carta que señale que el aportante es sujeto de crédito, que señale el monto y las condiciones de dicha operación, indicando plazo y tasa referencial si esta última información se encuentra disponible. El documento debe acreditar capacidad efectiva de financiamiento al momento de la postulación.</p>
9	ANEXO 1	<p>Inversión en máquinas de azar: Si hubiera nuevas máquinas de azar y/o actividades de remodelación por traslado de las máquinas existentes, por favor, señalar explícitamente si es posible reconocer en forma especial la inversión requerida para su habilitación como cableado, pantallas, sistemas de apoyo, nuevas cámaras de CCTV, entre otros ítems. En ese contexto, se solicita a la SCJ indicar la forma en que se debe ingresar formalmente esos montos de inversión en la oferta técnica, ¿sería mediante un documento de la tipología IF-03? En la afirmativa, se solicita indicar las características técnicas y financieras de ese documento y sus respaldos.</p>	<p>1- Sí, el programa de inversión disponible en la plataforma de postulación considera un ítem denominado habilitación de máquinas de azar y otros implementos de juego. 2- Todos los ítems de inversión se deben declarar en la plataforma de postulación. Asimismo, el mecanismo de financiamiento es independiente de los ítems declarados en el programa de inversión.</p>

10	ANEXO 1	<p>Inversión en máquinas de azar (opción de arriendo) ¿Existe la opción de acreditar inversión en máquinas de azar mediante opción de arriendo? En la afirmativa, indicar las formalidades que requiere la SCJ para esa opción de arriendo. En este contexto: a. ¿Cuándo se requiere presentar un contrato entre la sociedad operadora y un tercero y/o con una empresa relacionada bajo esa opción de arriendo y/o leasing? ¿Al momento de la presentación de la oferta técnica o más bien al momento de la certificación sobre la base de hechos ciertos como el supuesto otorgamiento del permiso de operación y condiciones de mercado y técnicas de las máquinas a arrendar? b. ¿Qué supuestos requiere la SCJ para estimar el valor de arriendo como inversión a ser registrada en el sistema de postulación? c. ¿Pueden estar sujetos esos valores a modificaciones posteriores con la SCJ por cambio de condiciones de mercado como tipo de cambio, ajustes tecnológicos u otra razón? d. ¿Se puede considerar el monto de la inversión equivalente al valor presente neto de los montos de arriendo anuales calculado para los 15 años de operación?</p>	<p>Las presentes bases técnicas no consideran como una alternativa de inversión el arriendo de máquinas de azar</p>
11	2.1 OFERTA TÉCNICA	<p>En cuanto a las garantías, indicar explícitamente si es posible entregar pólizas de seguros como garantías en lugar de boletas de garantía bancarias. En la afirmativa, indicar los requisitos y condiciones que deben cumplirse para utilizar pólizas de seguros como garantías.</p>	<p>No es posible utilizar pólizas de seguro para caucionar las garantías asociadas a la postulación del permiso de operación. Para caucionar la Oferta Económica, se debe presentar una boleta de garantía bancaria o un vale vista, y para la inversión del proyecto, únicamente una boleta de garantía bancaria, en ambos casos, por norma expresa (Artículos 12 letra c) y d) del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda). Las Bases Técnicas reproducen la exigencia en los numerales 2.1.2 y 2.1.3. El reemplazo por pólizas de seguro solo es admisible una vez adjudicado el permiso, según lo dispuesto en el artículo 46 del D.S. N°1.722/2015 y el numeral 8.1 de las Bases Técnicas.</p>
12	2.1 OFERTA TÉCNICA	<p>En segundo párrafo literal iv. se indica: iv. El monto de esta garantía equivale al 5% de la inversión total del proyecto Al respecto, se consulta: 1. ¿Debe considerarse para la determinación de la inversión total el monto mínimo de inversión de UF 62.804 para la comuna de Iquique</p>	<p>1. La base para el cálculo es el monto de inversión declarado por el postulante en su oferta técnica. 2. El monto de la garantía equivale al 5% de la inversión declarada, restando los terrenos en arriendo y obras existentes.</p>

		<p>indicado en el Anexo 4 (página 37) y en el Anexo 5?</p> <p>En la afirmativa, favor indicar la fórmula o mecanismo que distinga ese monto respecto de otros montos adicionales de inversión considerados por una sociedad postulante, restando terrenos y obras existentes si hubiera.</p> <p>2. En otras palabras, al tener presente la siguiente expresión matemática propuesta:  <math display="block">\text{Inv. Total (UF)} = \text{UF } 62.804 + \text{Inversión en construcción o ampliación de la infraestructura turística (UF) por condiciones especiales de } 1.7 + \text{Otra Inv. Adicional (UF)}</math> Así entonces, considerando la expresión matemática previa, se consulta ¿el cálculo del 5% para la determinación de la garantía considera la Inv. Total (UF) o solamente la Inv. Adicional (UF), luego de restar terrenos u obras existentes?  O además se debe incluir la inversión por construcción de una sala de eventos para 1500 personas, estacionamientos para 350 vehículos y obras de mejoramiento al costado sur del terreno según las Condiciones Especiales señaladas en numeral 1.7 de las Bases Técnicas. Favor aclarar en forma expresa y con un ejemplo</p> <p>3. Atendido a que la construcción y habilitación de los recintos del casino y de las obras complementarias son en espacios distintos, ¿es posible presentar 2 documentos separados de esta garantía que garanticen la inversión nueva? ¿la primera por la inversión nueva del proyecto casino y una segunda distinta por la inversión nueva de las obras complementarias?  Lo anterior, considerando especialmente que los plazos de ejecución son también diferentes, los cuales el propio D.S. MINDHA N°1722 de 2016 mediante su artículo 47 diferencia una extensión de plazo de 12 meses para el proyecto casino respecto de un plazo de extensión posible de 18 meses para las otras instalaciones (obras complementarias).  Por lo anterior, los procesos de certificación del Proyecto Casino y de Obras Complementarias son en oportunidades (fechas) distintas.  Dicha diferencia de plazos apunta a optimizar y racionalizar costos financieros al gestionar en forma independiente cada garantía asociada por cada tipo de proyecto: Una garantía especial para las nuevas inversiones del Proyecto Casino y otra garantía distinta</p>	<p>No se debe considerar en este cálculo el monto asociado a la condición especial de construcción o ampliación de infraestructura turística indicado en el Anexo 4, numeral 3.5.6.1., excepto cuando la condición especial esté vinculada física y/o espacialmente al proyecto integral.</p> <p>Se modificarán las bases técnicas precisando el tratamiento de la condición especial respecto a lo consultado.</p> <p>3. No es posible presentar documentos separados; debe presentarse una sola boleta de garantía por la totalidad del proyecto integral, según lo exige el artículo 20 literal j) de la Ley N° 19.995.</p>
--	--	---	--

		para las nuevas inversiones en Obras Complementarias, si hubiera.	
13	2.1 OFERTA TÉCNICA	En este apartado no se indica referencia al Anexo 4 (página 40), donde se esboza el cálculo de la boleta de garantía de la inversión del proyecto. Por tanto, en relación con consultas precedentes, se solicita aclarar y/o complementar una expresión matemática que explicita el método de cálculo de la Boleta de Garantía de la Inversión del Proyecto, que permita explicitar los componentes (montos en UF) que al sumarse aritméticamente determinan el monto de la inversión total del proyecto.	En relación con el cálculo de la garantía señalada, es preciso indicar que para mayor claridad se incorporará la información requerida en las bases técnicas.
14	2.1 OFERTA TÉCNICA	Si se presentan en la oferta técnica el Proyecto Casino y/o Proyecto de Obras Complementarias en terrenos y/o en construcciones ya existentes sujetos a un contrato de arriendo, indicar la fórmula para determinar el monto de la o las Garantías de Inversión del Proyecto. En particular, indicar si se resta también a avalúo fiscal ese terreno y/o construcciones existentes arrendadas.	Para efectos del cálculo de la boleta de garantía, se resta del monto de inversión total los terrenos en arriendo y obras existentes, independientemente de si son propios o arrendados. El valor de arriendo no forma parte de la inversión.  Para mayor claridad se incorporará la información requerida en las bases técnicas.
15	2.1 OFERTA TÉCNICA	Unidad de presentación del monto de la o las Garantías de Inversión Total del Proyecto en oferta técnica y en su renovación y/o por modificaciones: a. En la página 18 se indica que esta garantía deberá ser presentada en Unidades de Fomento considerando el valor de la UF del día de la Audiencia de Presentación de las Ofertas. Al respecto, favor confirmar lo anterior y señalar si se puede presentar al número entero superior del resultado de la división del monto en pesos chilenos por el valor de la UF de ese día. b. En caso de que, por circunstancias ajenas a la postulante, el tercero (banco) emite esta Garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), a pesar de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida, mediante una cifra equivalente igual o superior, indicar plazo para rectificar dicho error. Ejemplo, si se disponen 1 o 2 boletas en pesos cuyo valor individual o sumado es igual o superior al monto en UF convertido en pesos al día de la Audiencia, ¿pueden ser admitidos estos documentos en dicha Audiencia? c. Luego en el escenario de un reemplazo de esta garantía por otorgamiento del permiso de operación o modificaciones autorizadas, indicar como se rehace el cálculo y qué UF debe	1- En relación con aportar la garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), es preciso indicar que no es posible, independiente de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida, obtenida mediante el cálculo señalado en la consulta.  2- El reemplazo de las garantías en caso de otorgarse el permiso es una materia que no forma parte del alcance de las referidas Bases Técnicas. No obstante, sobre la materia ver art 46 inciso segundo del DS.1722/2015, del Ministerio de Hacienda.

		considerarse ¿se rehace el cálculo por un nuevo valor de UF al día de presentación de una nueva garantía?	
16	2.1 OFERTA TÉCNICA	<p>El monto de garantía se establece en 2800 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) en base a cálculo realizado en el Anexo 6.</p> <p>Al respecto se indica para ese monto como unidad de presentación en Unidades de Fomento con el método descrito:</p> <p>“El valor de la UTM debe corresponder al del mes en que se presente la Oferta Técnica y Económica. El valor de la UF, a su vez, debe corresponder al del día de la audiencia.</p> <p>Al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Es posible presentar esta Garantía en UF al número entero superior del resultado de la división del monto en pesos chilenos por el valor de la UF de ese día?</li> </ul> <p>Ello luego de la conversión inicial de las UTM del mes de julio de 2026 a pesos chilenos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En este sentido, ¿qué sucede si por circunstancias ajenas a la postulante, el tercero (banco) emite esta Garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), a pesar de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida, mediante una cifra equivalente igual o superior? Indicar plazo para rectificar dicho error.</li> </ul> <p>Ejemplo, si se disponen 1 o 2 boletas en pesos cuyo valor individual o sumado es igual o superior al monto en UF convertido en pesos al día de la Audiencia.</p> <p>En resumen, se consulta ¿en ese escenario pueden ser admitidos estos documentos en dicha Audiencia?</p>	<p>1-La boleta de garantía o vale vista debe estar expresada en UF equivalente a las UTM correspondientes, según el valor vigente del mes en que se presente la Oferta Técnica y Económica. El valor de la UF, a su vez, debe ser el del día de la audiencia. Es posible aproximar la cifra al entero superior tras la conversión de las 2.600 UTM a UF.</p> <p>2- En relación con aportar la garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), es preciso indicar que no es posible, independiente de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida.</p>
17	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>ii. Requisitos del artículo 18 de la Ley N°19.995 y 21 del D.S. N°1722/2015</p> <p>De acuerdo con los artículos 18 de la Ley N°19.995, y 9° literal b) y 21 del Reglamento, los accionistas de las sociedades operadoras deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, pudiendo, la SCJ requerir durante toda la etapa de evaluación antecedentes relacionados con la formación del patrimonio de quienes financiarán la propuesta. Además, los accionistas, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva.</p> <p>Al respecto, se consulta:</p>	<p>1- Sí, se refiere a accionistas personas naturales y jurídicas directos e indirectos de la sociedad postulante, conforme indica el anexo 1 de las bases técnicas.</p> <p>2 - Corresponde a los accionistas directos o indirectos que aporten fondos al proyecto postulado, independiente de su porcentaje de participación sobre la sociedad postulante.</p> <p>3- El origen y suficiencia de fondos se revisa en primera instancia con la información que aporta la sociedad postulante en los comprobantes de financiamiento definidos en el anexo 1 de las Bases Técnicas, no obstante, la SCJ realiza diligencias adicionales para</p>

		<p>1. La afirmación, ‘los accionistas de las sociedades operadoras’ ¿se refiere a las sociedades postulantes? En la afirmativa, favor confirmar.</p> <p>2. Si fuera afirmativo la consulta anterior, ¿cuáles son los accionistas que deben justificar el origen de fondos? ¿Cuál es el alcance de accionista? ¿Se refiere a la sociedad postulante? ¿O bien hasta que nivel de vinculación o algún porcentaje determinado?</p> <p>3. ¿Cuáles son los documentos considerados por la SCJ que permitan cumplir la justificación del origen de los fondos, como se pide? Entendiendo que entre los accionistas pudieran existir personas naturales y personas jurídicas. Favor se solicita a la SCJ definir qué documentos cumplen la condición de justificar de origen de los fondos. En lo posible con ejemplos concretos.</p> <p>4. Finalmente, se consulta por el requisito indicado ‘de los accionistas, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva’: ¿a qué tipo de accionistas se refiere? ¿A personas naturales? ¿a personas jurídicas?</p> <p>5. Dada la consulta precedente, ¿cuáles son los instrumentos considerados como válidos por la SCJ que permitan acreditar la condición anterior de no haber sido condenado?</p> <p>Toda vez que en el Anexo 1 de la Res. Ex. 108/2026 no está mencionado documento que deban presentarse sobre esta materia como Certificados de Antecedentes u otro instrumento similar. Solamente está indicado el documento “2. Certificado de antecedentes penales para extranjeros no residentes en Chile”.</p>	<p>evaluar la viabilidad económica y legal de las fuentes declaradas. Además, se sugiere revisar respuesta a consulta N° 6.</p> <p>4 y 5. Para chilenos, la SCJ verificará internamente con el Registro Civil vía coordinación administrativa; para extranjeros, rige el documento ítem 2 de Anexo 1.</p> <p>Se modificarán las bases para mayor claridad de la materia.</p>
18	<p>3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN</p>	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015</p> <p>a. Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas, incluido las personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales<sup>35</sup>.</p> <p>En el mismo sentido que la consulta precedente ¿cuáles son los</p>	<p>Los antecedentes comerciales, personales y tributarios son aquellos que se indican en el Anexo 1, respecto de las personas naturales o jurídicas que allí se indican. Con todo, dado que determinados antecedentes comerciales y tributarios se coordinarán directamente por parte de la SCJ con los organismos públicos, se modificará formalmente el Anexo N°1 de las Bases Técnicas con indicación expresa de cuáles son dichos documentos.</p>

		instrumentos considerados como válidos por la SCJ respecto de antecedentes personales, comerciales y tributarios? Toda vez que en el Anexo 1 de la Res. Ex. 108/2026 no está mencionado documento que deban presentarse sobre esta materia como Certificados de Antecedentes u otro instrumento similar. Solamente está indicado el documento "2. Certificado de antecedentes penales para extranjeros no residentes en Chile".	
19	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015:</p> <p>d. Tratándose de un proyecto integral, deberán acompañarse, copia de los instrumentos y demás antecedentes en que conste la modalidad de la administración por terceros de los negocios adicionales al casino de juego, y acreditarse las fuentes de financiamiento de los diversos negocios comprometidos en el proyecto integral. En un contexto similar a las consultas anteriores ¿cuál son los medios de acreditación de las fuentes de financiamiento de los diversos negocios comprometidos en el proyecto integral que sean sujeto a una aprobación por parte de la SCJ?</p> <p>Toda vez que en el Anexo 1 de la Res. Ex. 108/2026 referido a Documentos que la sociedad debe adjuntar en la plataforma de postulación, (numerales 1 a 24 inclusive) no está mencionado documento alguno que deba presentarse sobre esta materia sobre 'diversos negocios comprometidos'. Solamente están indicados a nivel genérico los documentos IF-01, IF-02 e IF-03, no por tipo de negocios. Por tanto, se solicita aclarar los medios de acreditación para poder cumplir este requisito en la etapa de evaluación</p>	<p>La acreditación se realiza a través de los comprobantes de financiamiento IF-01, IF-02 e IF-03 detallados en el Anexo 1, ítem 10.</p> <p>Asimismo, la sociedad postulante debe ingresar en la plataforma SAYN los montos asociados a cada fuente de financiamiento y explicar en la memoria del proyecto (Anexo 1, ítem 12) la asignación de dichos fondos a los diversos negocios del proyecto integral.</p>
20	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015:</p> <p>1. Certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos y por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que den cuenta, por una parte, del hecho de encontrarse al día la sociedad solicitante y sus accionistas, así como sus miembros del directorio y gerente general, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, por otra, del hecho que tales personas no figuran en el Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el</p>	<p>Respecto al certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, se gestionará directamente por la SCJ en el marco del proceso de evaluación. Se modificará el Anexo N°1 de las Bases Técnicas para mayor claridad en ese sentido.</p> <p>Respecto a la solicitud de presentar un certificado de obligaciones tributarias emitido por el SII en trámite, nos remitimos a lo ya expuesto en la respuesta a la consulta N°1.</p>

		<p>Boletín Concursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto. Igual antecedente se deberá acompañar para los miembros de los directorios, del gerente general y de representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante;</p> <p>En el mismo contexto que las consultas anteriores ¿cuál Certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento corresponde enviar? Toda vez que en el Anexo 1 de la Res. Ex. 108/2026 referido a Documentos que la sociedad debe adjuntar en la plataforma de postulación, (numerales 1 a 24 inclusive) no está mencionado documento alguno que deba presentarse sobre este Certificado en particular o materia similar. Solamente está indicado el documento “2. Certificado de antecedentes penales para extranjeros no residentes en Chile”. Reiterando lo señalado precedentemente -independientemente que gestionemos los documentos solicitados-, reiteradamente en el caso del SII, los certificados no son emitidos, o se emiten excediendo el plazo de seis meses desde que éste fuera requerido.</p> <p>Frente a lo anterior, se propone adjuntar en la postulación el comprobante de solicitud del respectivo documento ante el SII, y adicionalmente, un documento similar de deudas tributarias, como por ejemplo el emitido por la Tesorería General de la República.</p> <p>Lo anterior, por cuanto es de toda lógica que habiendo solicitado el documento, no depende del administrado la rapidez con que la administración responda.</p>	
21	ANEXO 4	<p>En el tercer párrafo se señala lo siguiente: “Se revisará que los fondos sean suficientes para cubrir los requerimientos de inversión del casino y del proyecto integral presentado por la sociedad postulante, entendiéndose para estos efectos que el monto de inversión corresponderá a aquel presentado en la plataforma de postulación, tanto para el casino como el proyecto integral. Para todos los efectos, esta inversión, incluye el terreno y las obras existentes a avalúo comercial.”</p> <p>Al respecto se consulta lo siguiente: 1. ¿Cuál es el estándar general y los criterios específicos de aprobación de suficiencia de fondos por parte de la SCJ indicado para los requerimientos de</p>	<p>1- En relación con la suficiencia de fondos, la sociedad postulante deberá acreditar financiamiento del 100% del programa de inversiones declarado en la postulación.</p> <p>2- Respecto de información financiera, es preciso señalar que se solicitan estados financieros (auditados o no) para revisar y analizar información proveniente principalmente de: a-Estado de situación financiera b-Estado de Resultados c-Estado de flujo de efectivo d-Notas explicativas</p> <p>Si existe alguna controversia sobre situaciones relacionadas con liquidez, solvencia, rentabilidad u otro, esta Superintendencia requerirá las</p>

		<p>inversión presentado por una sociedad postulante?</p> <p>2. ¿Existen umbrales o indicadores financieros respecto de endeudamiento, utilidades, EBITDA, activos y/o patrimonio u otro parámetro contable-financiero que forman parte de los estándares de aprobación de suficiencia de fondos por parte de la SCJ?</p> <p>3. ¿Cuál (es) son los estándares de aprobación de suficiencia de fondos por parte de la SCJ para un grupo controlador de una sociedad postulante a la comuna?</p>	<p>precisiones y aclaraciones respectivas, con el objeto de concluir sobre la viabilidad financiera presentada en la postulación.</p> <p>3- No existe un estándar distinto para evaluar suficiencia de fondos proveniente de una sociedad Controladora de la postulante.</p>
22	ANEXO 4	<p>En el cuarto párrafo se señala lo siguiente: "Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 letras b) y c) de la Ley y artículo 13 letra o) del Reglamento, al menos un 40% del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad postulante. Para estos efectos, se considera como recursos de la propia sociedad postulante, todo aporte o compromiso de aporte de capital que realicen sus accionistas directos. Así, por ejemplo, un bien inmueble o un crédito comercial que el accionista directo declare aportar a la sociedad postulante se considera aporte de la sociedad postulante. Por el contrario, un crédito suscrito por la sociedad postulante constituye una deuda y, por tanto, no se considera aporte propio de la sociedad postulante." Al respecto se consulta para aclaraciones correspondientes: 1. ¿En qué etapa del proceso será evaluado este requisito del 40%? ¿Durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación, instancia en que aún no hay desembolsos por actividad de construcción o similar? O bien, ¿durante la etapa previa al proceso de certificación de inicio de operaciones? 2. En ambos escenarios, se solicita aclarar y especificar los instrumentos considerados como estándar de aprobación por la SCJ para cumplir con ese requisito del 40%? Favor detallar.</p>	<p>El requisito del 40% de financiamiento propio se evalúa en dos instancias: durante la etapa de evaluación de la postulación (sobre la base de los compromisos y respaldos financieros) y al momento de la certificación y autorización del inicio de operaciones (sobre la base de la inversión ejecutada).</p> <p>Los instrumentos válidos son todos aquellos aportes o compromisos de aporte de capital de los accionistas directos, tales como efectivo, inmuebles o créditos obtenidos por el accionista para aportar a la sociedad, entre otros.</p>
23	ANEXO 4	<p>En el referido apartado 2.3 Antecedentes (1er párrafo) se indica (lo subrayado es nuestro): 2.3. Antecedentes Respecto de la sociedad postulante y de las entidades, personas jurídicas y naturales que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante con el 5% o más de la propiedad consolidada, que participan con aportes para el financiamiento del proyecto, y</p>	<p>Se precisa que donde dice "en esta metodología", debe decir "en el Anexo N°1". Se modificarán formalmente las Bases Técnicas en ese sentido para mayor claridad.</p>

		<p>personas naturales o jurídicas, con menos de un 5% de la propiedad consolidada o no pertenecientes a la estructura societaria de la sociedad postulante que participen de la propiedad y/o administración del proyecto integral y concurren con financiamiento, se requerirán los antecedentes que se indican para cada caso en las Bases Técnicas y en esta metodología.</p> <p>Al respecto se consulta por texto subrayado: En las Bases Técnicas y en el Anexo 4 se indican antecedentes genéricos y no individualizados en una lista.</p> <p>Por consiguiente, se solicita precisar e individualizar los antecedentes que son requeridos en este numeral 2.3 del Anexo 4. Lo anterior para evitar omisión de antecedentes en la Oferta Técnica que a la postre, invalide o no permita continuar el proceso de postulación a una sociedad determinada.</p>	
24	ANEXO 4	<p>Como otra consulta para el mencionado apartado 2.3 Antecedentes (1er párrafo) se indica (lo subrayado es nuestro):</p> <p>2.3. Antecedentes Respecto de la sociedad postulante y de las entidades, personas jurídicas y naturales que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante con el 5% o más de la propiedad consolidada, que participan con aportes para el financiamiento del proyecto, y personas naturales o jurídicas, con menos de un 5% de la propiedad consolidada o no pertenecientes a la estructura societaria de la sociedad postulante que participen de la propiedad y/o administración del proyecto integral y concurren con financiamiento, se requerirán los antecedentes que se indican para cada caso en las Bases Técnicas y en esta metodología.</p> <p>Al respecto se consulta por texto subrayado: 1. ¿A cuáles personas naturales o jurídicas con menos de un 5% de la propiedad consolidada se les requiere remitir los antecedentes? Favor aclarar por el bajo porcentaje señalado. 2. En otras palabras, ¿se requiere remitir antecedentes para personas naturales o jurídicas con porcentaje de la propiedad consolidada inferior a un 1%, por</p>	<p>1- En relación con la pregunta Nos 1, 2 y 3, es preciso indicar que se requerirán antecedentes en la medida que estas personas no relacionadas o con una propiedad consolidada inferior al 5% concurren con financiamiento. Los antecedentes corresponden a los asociados con mecanismos de financiamiento, lo anterior, con el objeto de concluir sobre el origen y suficiencia de fondos comprometidos para financiar el proyecto integral.</p> <p>2- Respecto de la pregunta 4, es preciso señalar que accionista directo corresponde a cada uno de los 10 accionistas máximo que puede contar la sociedad anónima cerrada que postula a un permiso de operación. Accionista indirecto corresponde a los accionistas - en cualquier nivel- de esos accionistas directos, con el límite del 5% de la propiedad consolidada.</p> <p>La "participación consolidada" es la suma de participaciones directas e indirectas de una persona en el capital de la postulante.</p> <p>La información relacionada con los accionistas que se debe acompañar corresponde a todos los accionistas directos e indirectos que cuenten con el 5% o más de la propiedad consolidada, tal como se indica en el art. 13 letra b) del DS. 1722/2015.</p>

		<p>ejemplo 0,1% (cero coma uno por ciento)? En la afirmativa, se solicita indicar el fundamento correspondiente.</p> <p>3. En el caso que la respuesta anterior fuera afirmativa ¿cómo se podría cumplir si una estructura propietaria de la sociedad postulante estuviera atomizada con más de 1000 accionistas con porcentajes inferiores a 0,1% cada uno?</p> <p>¿Cuál sería el estándar de aprobación por la SCJ en ese escenario?</p> <p>4. Por otra parte, se solicita aclarar expresamente el concepto de “propiedad consolidada”. Este término no se encuentra definido en el numeral 1.5 “DEFINICIONES” de las Bases Técnicas (págs. 7 a 9), ni en la Ley N° 19.995, su Reglamento, la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, ni en la jurisprudencia de la Comisión para el Mercado Financiero o de la Contraloría General de la República.</p> <p>Se requiere, por tanto, una definición precisa, con fundamento legal y técnico, que permita comprender el alcance del concepto y evaluar adecuadamente su aplicación dentro del apartado 2.3 “Antecedentes” del ANEXO 4 “Metodología”.</p> <p>Debe tenerse presente que el régimen jurídico de otorgamiento de permisos de operación regulado por la Ley N° 19.995 se estructura sobre la base de la identificación formal de la estructura societaria de la postulante —esto es, sus accionistas y controladores en los términos del derecho societario chileno— y no sobre criterios materiales o económicos propios del sistema de prevención de lavado de activos.</p> <p>En este sentido, la noción de “beneficiario final”, definida en el literal g.2) del capítulo G de la Circular UAF N° 62 (marzo 2025), corresponde a un estándar propio del régimen establecido en la Ley N° 19.913, cuyo objeto y ámbito de aplicación son distintos al procedimiento habilitante contemplado en la Ley N° 19.995.</p> <p>Dicha definición señala que es beneficiario final la persona natural que posee, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% del capital o de los derechos a voto, o que ejerce control efectivo en la toma de decisiones.</p> <p>En ausencia de una definición normativa expresa, el concepto de “propiedad</p>	
--	--	--	--

		<p>consolidada" no puede ser interpretado extensivamente para comprender personas naturales que no integren formalmente la estructura societaria de la postulante, ni puede asimilarse al concepto de "beneficiario final", pues ello importaría alterar el ámbito subjetivo de los requisitos previstos en las Bases Técnicas e introducir exigencias no contempladas en el marco legal sectorial.</p> <p>La eventual exigencia de identificar beneficiarios finales conforme a estándares propios de la Circular UAF N° 62 supondría trasladar al procedimiento de evaluación técnica obligaciones propias del sistema de prevención de lavado de activos, cuya regulación y fiscalización corresponden a la Unidad de Análisis Financiero. Ello desbordaría el marco competencial de la Superintendencia y afectaría el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución, así como el principio de competencia administrativa.</p> <p>En este contexto, resulta ilustrativo el criterio contenido en el Oficio CGR N° E119713/2023, particularmente en su acápite "I.b. Sobre la extensión de las potestades interpretativas de la SCJ", en cuanto reitera que la potestad interpretativa no puede tener carácter normativo ni modificar el marco reglamentario vigente. Asimismo, en el apartado "I.c. En relación a la naturaleza jurídica del oficio N° E184192/2022", se reafirma que los dictámenes de Contraloría resultan obligatorios para los órganos sometidos a su fiscalización. En consecuencia, se solicita confirmar expresamente que la expresión "propiedad consolidada" se refiere exclusivamente a la participación accionaria directa o indirecta que integre formalmente la estructura societaria de la postulante, en los términos del derecho societario aplicable, y que no implica, en caso alguno, la obligación de identificar beneficiarios finales conforme a estándares propios del régimen antilavado.</p>	
25	ANEXO 4	En el contexto de una pregunta anterior surge la siguiente consulta ¿el monto mínimo de inversión en la comuna de Iquique por UF 62.804 considera o no los montos asociados por las condiciones especiales del numeral 1.7, literal ii siguiente?	No. El monto mínimo de inversión no considera los montos asociados al cumplimiento de las condiciones especiales señaladas en el numeral 1.7 de las Bases Técnicas, excepto cuando la condición especial esté vinculada

		<p>Es decir, ese monto mínimo incluye o no las 3 obras de construcción o ampliación de la infraestructura turística del numeral 1.7 descritas en las Bases Técnicas:</p> <p>2. Respecto de la construcción o ampliación de la infraestructura turística:</p> <p>a. Construcción de una sala de eventos y/o convenciones con capacidad para 1500 personas.</p> <p>b. Estacionamientos públicos con capacidad para 380 vehículos.</p> <p>c. Obras de mejoramiento del espacio público al costado Sur del terreno que se propone para la construcción del Casino de Juegos, que da a Avda. Tadeo Haenke y hacia el poniente que es Avda. Arturo Prat.</p> <p>Por tanto, en la afirmativa, se solicita aclarar si ese monto mínimo por UF 62.804 incluye alguno o todos esos recintos o ninguno.</p> <p>Lo anterior para efectos de aclarar y precisar en forma expresa en los ítems 3, 4 y/o 5 del sexto párrafo subrayados por esta parte del literal i. Consideraciones del numeral 3.5.6.1 ya incluyen ese monto, dado que se señala respecto de los alcances de inversión lo siguiente:</p> <p>“La Inversión considera los siguientes ítems, para este indicador:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Valor de los terrenos (a valor de Avalúo Fiscal)</li> <li>2. Inmuebles existentes (a valor de Avalúo Fiscal)</li> <li>3. Valor nuevas construcciones</li> <li>4. Ampliaciones de obras existentes</li> <li>5. Remodelaciones de obras existentes</li> <li>6. Máquinas de azar (gabinetes)</li> <li>7. Mesas de juego</li> <li>8. Otros implementos de juego (programas de juego, sistemas, implementos del bingo, barajas, fichas, dados, otros)</li> <li>9. Mobiliarios, decoración, alhajamiento y enseres del casino de juego”</li> </ol>	<p>física y/o espacialmente al proyecto integral.</p> <p>Se modificarán las bases técnicas precisando el tratamiento de la condición especial respecto a lo consultado.</p>
26	ANEXO 4	<p>En esa página en relación con el ítem ii. Precisiones letra a) que indica lo siguiente:</p> <p>“a) Se considerarán como inversión, respecto de los numerales 1 y 2, los terrenos e inmuebles existentes del proyecto integral en caso de que éstos sean de propiedad de la sociedad postulante, sus accionistas o los terceros que administrarán los negocios adicionales al casino de juego o alguno de éstos tenga una promesa para su compraventa. Cuando los terrenos o inmuebles no sean de propiedad de las personas referidas, pero exista una</p>	<p>Se modificarán las bases técnicas precisando el tratamiento de la condición especial respecto a lo consultado.</p>

		<p>promesa o contrato de arriendo y/o comodato, también se considerará como inversión a valor de avalúo fiscal.”</p> <p>Al respecto, se consulta,</p> <p>1. ¿Qué condiciones y/o contenidos particulares debiera contener dicha promesa de compraventa, o bien, el contrato de arriendo y/o comodato? ¿Puede ser entre un tercero y un accionista de la sociedad postulante?</p> <p>2. Dada la condición de este proceso para la presente comuna ¿qué terrenos e inmuebles existentes sería aplicable lo anterior?</p>	
27	ANEXO 4	<p>Se indica también en la página 39 en el mismo ítem iii. Inversión del postulante la opción de considerar como inversión las máquinas de azar (gabinetes) como se señala a continuación:</p> <p>“Considerando lo anterior, los bienes muebles que podrán ser considerados como inversión en obras nuevas, pueden ser los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Máquinas de azar (gabinetes)</li> <li>• Mesas de juego</li> <li>• Otros implementos de juego (programas de juego, sistemas, implementos del bingo, barajas, fichas, dados, otros)</li> <li>• Mobiliarios, decoración, alhajamiento y enseres del casino de juego”</li> </ul> <p>Consulta ¿es posible considerar máquinas de azar arrendadas? En la afirmativa, ¿qué partidas son consideradas como inversión en máquinas de azar si fueran arrendadas? ¿Los programas de juego? ¿Otros ítems? Favor aclarar y detallar.</p>	<p>Las presentes bases técnicas no consideran como una alternativa de inversión el arriendo de máquinas de azar</p>
28	ANEXO 4	<p>Se mencionan también en esa página 39 a otros elementos que se consideran como inversión a Mesas de juego, Otros Implementos de Juego (programas de juego, sistemas), entre otros ¿se podría proporcionar una precisión adicional sobre metodología específica (criterios, referencias) de cálculo de la inversión para cada uno de estos elementos? y ¿cuáles son los documentos necesarios para respaldar esta inversión en esta etapa de postulación, donde necesariamente se realizan determinados supuestos de valorización?</p>	<p>El cálculo de la inversión para bienes muebles (mesas, implementos, mobiliario) se basa en el valor de adquisición o valor razonable según facturas o cotizaciones acompañadas. Respecto de los documentos para acreditar la inversión, se tendrán en consideración los documentos de inversión presentados por la sociedad postulante en la plataforma de postulación, según se indica en el numeral 3.5.6 del anexo 4.</p>
29	ANEXO 4	<p>En relación con iniciativas del Proyecto de Obras Complementarias mediante obras existentes y nuevas ¿qué criterios se aplican para determinar cuáles de estas obras se consideran como parte de la inversión y cuáles no? ¿se requiere algún tipo de documentación específica</p>	<p>Debe remitirse a lo indicado en el N° 3.5.6.1 Inversión total del proyecto integral del Anexo 4 "Metodología de Evaluación de Ofertas", cuyos alcances dicen relación con el proyecto integral completo, es decir, casino y obras</p>

		para demostrar la inversión en estas Obras Complementarias?	complementarias, describiendo los ítems considerados como inversión.
30	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015</p> <p>e. La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones; Al respecto se consulta:</p> <p>1. ¿Cómo se presenta las condiciones de seguridad previstas para el funcionamiento de un casino de juegos? ¿Corresponde al documento 21 Plan de Seguridad del casino de juegos del Anexo 1?</p> <p>En la afirmativa, favor señalar</p> <p>2. Análogamente para la plantilla de las personas requerida en ese literal e, ¿cuál es el alcance de ese grupo? ¿Solamente casino de juegos? ¿O es el proyecto integral? ¿Con cuáles categorías? Favor aclarar.</p> <p>3. En el contexto de la consulta anterior ¿la panilla de personas requerida es ese literal 'e' corresponde al documento 23. Plantilla estimativa de personal indicado en el Anexo 1, relativa a personas que prestarán servicios en las diversas dependencias del casino de juegos? En la afirmativa, favor señalar.</p> <p>4. Al respecto del referido personal de juego en el casino ¿en el caso específico de Cajas de Pago que atienden público, existe posibilidad de trabajar con prestadores de servicios externos como outsourcing? ¿siguiendo los mismos procesos actuales de envió de información sobre quienes trabajan en las operaciones?</p> <p>5. ¿Podrán considerarse que una persona pueda desempeñarse en más de un cargo? Tal como ocurre con el personal de las sociedades operadoras. Por ejemplo, personal de Bingo se desempeña solamente 6 horas a la semana (3 días a la semana como mínimo durante 2 horas de apertura de esa categoría de juego). ¿Y en Tesorería Operativa respecto de su personal para cargos back office y front office, y relacionados con el Servicio Anexo 'Cambio de Moneda Extranjera'? Favor aclarar si es posible considerar 1 persona para 2 o más cargos.</p>	<p>1.- Sí, corresponde al plan de seguridad correspondiente al documento N° 21 del anexo 1.</p> <p>2.- Según se indica en el anexo 1, la plantilla estimativa se refiera a "las personas que habrán de prestar servicios en las diversas dependencias del casino de juego...".</p> <p>3.- Efectivamente, corresponde a documento N° 23 del anexo 1.</p> <p>4.- El personal de caja, dependiente de la tesorería operativa, pertenece al personal de juego de la sociedad operadora. De este modo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, el personal de juego, cualquiera sea su calidad contractual, debe encontrarse registrado en la nómina que lleva esta Superintendencia.</p> <p>5.- Es posible el desempeño en más de un cargo siempre que se cumpla con las restricciones del D.S. N°287/2005, el cual prohíbe que el personal de Tesorería Operativa desempeñe funciones sucesiva o simultáneamente en áreas de Mesas, Máquinas o Bingo.</p>
31	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES	Para la categoría RULETA de mesas de juego si se llegara a autorizar una	La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos

SANTIAGO, 25/03/2026 EXP-88559-2026

	PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	modalidad electrónica antes de julio 2026, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Ruleta francesa, americana o Big Six, y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos?	respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni del Compendio Normativo vigente y tampoco de las presentes Bases Técnicas. En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta por el artículo 9° del Código Civil. La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.
32	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	Para la categoría CARTAS de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de julio 2026, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Póker, Black Jack, Punto y Banca, War, y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos??	La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni del Compendio Normativo vigente y tampoco de las presentes Bases Técnicas. En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta por el artículo 9° del Código Civil. La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.
33	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	Para la categoría DADOS de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de julio 2026, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Craps, Mini Craps, Corona y Ancla y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos??	La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni del Compendio Normativo vigente y tampoco de las presentes Bases Técnicas. En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta por el artículo 9° del Código Civil. La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.
34	ANEXO 4	Para este apartado se consulta en términos conceptuales y prácticos ¿Sería posible detallar y explicitar por parte de la SCJ los criterios de evaluación de origen y suficiencia de los fondos, de forma similar a los descritos en el ANEXO 4 apartado 3. Evaluación Técnica de página 13 y siguientes? En otras palabras, se solicita de parte de la Superintendencia de Casinos de Juego profundizar la Metodología esbozada, ya sea mediante una guía detallada más precisa de los criterios de aprobación del origen y suficiencia de fondos para efectos de disponer ex ante de parámetros objetivos de conformidad de parte de dicho organismo para esos 2 aspectos u otro instrumento aclaratorio. De esta forma, se podrá con anticipación diseñar las opciones de financiamiento que cumplan cabalmente esos criterios de aprobación y así proporcionar certeza jurídica al proceso de evaluación de origen y suficiencia de fondos.	Para acreditar el origen y suficiencia de fondos se encuentran antecedentes detallados en el Anexo 1, numeral 10 (Comprobantes de financiamiento) y Anexo 4, numeral 2.3 de las Bases Técnicas. Cada comprobante (IF-01, IF-02, IF-03) tiene asociados requisitos específicos de respaldo que deben ser presentados íntegramente.  Sin perjuicio de ello, la Superintendencia podrá requerir precisiones o antecedentes adicionales durante la evaluación técnica conforme a sus facultades legales (Art. 18 Ley N°19.995).
35	ANEXO 4	En relación con el 4to párrafo que señala lo siguiente: "Además, de acuerdo con lo	Se consideran como recursos de la propia sociedad postulante todo aporte

		<p>dispuesto en el artículo 20 letras b) y c) de la Ley y artículo 13 letra o) del Reglamento, al menos un 40% del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad postulante. Para estos efectos, se considera como recursos de la propia sociedad postulante, todo aporte o compromiso de aporte de capital que realicen sus accionistas directos. Así, por ejemplo, un bien inmueble o un crédito comercial que el accionista directo declare aportar a la sociedad postulante se considera aporte de la sociedad postulante. Por el contrario, un crédito suscrito por la sociedad postulante constituye una deuda y, por tanto, no se considera aporte propio de la sociedad postulante.”</p> <p>Al respecto, se solicita a la Superintendencia agregar otros ejemplos de aportes de capital en relación con los ítems previstos en numeral 3.5.6.1 de Inversión total del proyecto casino o integral u otro aspecto que permita guiar el diseño de las alternativas de financiamiento de la sociedad postulante en forma anticipada para el cumplimiento de esa condición del 40%.</p>	<p>de capital que realicen sus accionistas directos.</p> <p>A modo de ejemplo adicional, se pueden considerar los activos clasificados como mobiliario, decoración, alhajamiento y enseres del casino de juego que el accionista directo declare aportar a la sociedad postulante. Por otra parte, un crédito suscrito por la sociedad postulante constituye una deuda de la sociedad con un tercero y, por tanto, no se considera aporte propio de la sociedad postulante.</p>
36	ANEXO 4	<p>Impacto del Proyecto en la Comuna:</p> <p>a. ¿Podría proporcionar una explicación técnica detallada de los criterios y métodos que la Municipalidad utiliza para evaluar el impacto de un proyecto en la comuna?</p> <p>b. ¿Qué tipos de factores o variables se consideran relevantes para determinar si el impacto es favorable o desfavorable?</p> <p>c. ¿Existe algún documento o guía técnica que la Municipalidad utiliza como referencia para llevar a cabo esta evaluación?</p> <p>d. ¿Se realizan estudios de impacto ambiental, económico o social como parte de esta evaluación, y si es así, cómo se integran en la decisión de la Municipalidad?</p>	<p>El Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda define con claridad (artículo 33 numeral 3) y luego las respectivas Bases Técnicas (numeral 3.7), que la Municipalidad debe pronunciarse respecto del impacto del proyecto en la comuna, y de la viabilidad logística del proyecto, esto es, la factibilidad técnica de llevarlo a cabo.</p> <p>La evaluación del impacto corresponde a un pronunciamiento de mérito basado en la información del proyecto integral aportada por el postulante en su oferta técnica, considerando el marco normativo vigente al momento de la postulación</p>
37	ANEXO 4	<p>Viabilidad Logística del Proyecto:</p> <p>a. ¿Cómo define la Municipalidad la viabilidad logística de un proyecto en términos técnicos y operativos?</p> <p>b. ¿Cuáles son los principales aspectos que la Municipalidad considera al evaluar la factibilidad técnica de implementar un proyecto? Por ejemplo, ¿se toma en cuenta el uso de suelo, emplazamiento, accesibilidad u otros factores relevantes?</p> <p>c. ¿Qué documentación o estudios técnicos se requieren para respaldar una</p>	<p>Se responden a. y b. conjuntamente: De acuerdo con lo indicado en el anexo 5 numeral 3.2. de las Bases Técnicas, la viabilidad logística del proyecto se entiende como la factibilidad técnica de llevarlo a cabo en cumplimiento con la normativa técnico-urbanística aplicada a partir de el o los instrumentos de planificación territoriales y demás normativas atinentes a la materia, vigentes a la fecha de presentación de las ofertas.</p>

		<p>evaluación favorable de la viabilidad logística?</p> <p>d. ¿Cómo se aborda la posibilidad de mitigar los posibles obstáculos identificados en la evaluación de viabilidad logística?</p>	<p>Se responden consultas c. y d. de manera conjunta: La evaluación de la municipalidad respecto a la viabilidad logística se sustenta en la misma información que aporta la sociedad postulante conforme a lo establecido en las Bases Técnicas del proceso. En este sentido, toda información que aporte el mismo postulante para respaldar esta evaluación es enviada por esta Superintendencia a la municipalidad respectiva.</p>
38	ANEXO 1	<p>Respecto al IF-01 Comprobante financiamiento proyecto – sistema financiero:</p> <p>Se solicita a la Superintendencia de Casinos de Juego aclarar sobre la carta compromiso mencionada en el numeral N°1 ¿se debe complementar con algún documento que respalde y/o acredite lo que señala dicha carta?</p> <p>En la afirmativa, favor dar ejemplos de documentos de respaldo.</p>	<p>Respecto al comprobante IF-01, se debe adjuntar la carta de compromiso o preaprobación de financiamiento en los términos señalados en el Anexo 1, ítem 10. Si bien no es obligatorio adjuntar documentos adicionales de respaldo de la entidad bancaria en esta instancia, el documento debe ser suficiente para acreditar que el postulante es sujeto de crédito por el monto definido.</p>
39	ANEXO 1	<p>Respecto al IF-02 Comprobante financiamiento proyecto – crédito con otras entidades:</p> <p>Se solicita a la Superintendencia de Casinos de Juego aclarar sobre la carta compromiso mencionada en el numeral N°1, ¿se debe complementar con algún documento que respalde y/o acredite lo que señala dicha carta?</p> <p>En la afirmativa, favor dar ejemplos de documentos de respaldo.</p>	<p>Sí, se requiere la carta de compromiso de crédito suscrita por el gerente general o administrador de la empresa otorgante. Adicionalmente, se debe acompañar la declaración de origen de los fondos y los antecedentes de sustento que demuestren la suficiencia de fondos de la entidad financista, tales como estados financieros, cartolas bancarias o liquidación de inversiones.</p>
40	ANEXO 1	<p>Respecto de la opción IF-03 Comprobante financiamiento proyecto – otra fuente de financiamiento:</p> <p>Se solicita a la Superintendencia de Casinos de Juego aclarar si para esta opción IF-03 está considerado el mecanismo de aporte en efectivo en caso de prevenir los recursos de retiro de utilidades o liquidación de activos por parte de una sociedad vinculada a la sociedad postulante. En este sentido, sería factible y ser considerado como respaldo para la aprobación por vuestro organismo los siguientes documentos para esta opción</p> <p>a. Los últimos 2 estados financieros auditados, de la sociedad que distribuye utilidades, más próximos a la fecha de postulación, en caso de que exista. Y en caso de que no exista lo anterior, enviar estados financieros no auditados</p> <p>b. Acta de directorio que aprueba distribución de utilidades y</p> <p>c. En caso de aportes provenientes del extranjero:</p>	<p>Para la opción IF-03, es admisible el financiamiento mediante aportes en efectivo provenientes de retiro de utilidades o liquidación de activos. Los documentos enumerados en los literales a, b y c son válidos como antecedentes de sustento para acreditar la disponibilidad jurídica y económica de los fondos. El postulante debe asegurar que la documentación adjunta permita acreditar fehacientemente el origen y la suficiencia de los recursos comprometidos.</p> <p>No obstante, según las características de la información adjunta en la postulación, esta Superintendencia podrá solicitar aclaraciones y precisiones respecto de la factibilidad legal y financiera del mecanismo presentado.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de la forma en que ingresará dicho efectivo al país en caso de aporte de extranjeros;</li> <li>• Documento del Banco Central e Chile que acredite ingreso de efectivo al país a través del Capítulo XIV, si corresponde;</li> <li>• Otro documento que acredite ingreso de efectivo al país (otros), si corresponde,</li> <li>• Cartola bancaria de fecha anterior al día de presentación de Oferta Técnica.</li> </ul> <p>En la afirmativa, favor indicar. O bien señalar cuál documento sería factible o no. O de otro modo, señalar otras opciones de documentos para aportes en efectivo</p>	
41	ANEXO 1	<p>Respecto de la opción IF-03 Comprobante financiamiento proyecto – otra fuente de financiamiento:</p> <p>Se solicita a la Superintendencia de Casinos de Juego aclarar si para esta opción IF-03 ¿podría considerarse dentro de este financiamiento el material de juego como aporte en activos?, ¿cuáles serían los documentos mínimos que son necesarios para acreditar este tipo de aporte?</p>	<p>Sí. De conformidad con el Anexo 4, numeral 3.5.6.1 literal i, ítem 8, se consideran como inversión otros implementos de juego (programas, sistemas, fichas, barajas, etc.). Para la opción IF-03, el aporte debe respaldarse con documentación que dé cuenta de las especificaciones técnicas de los activos y de su valor razonable.</p>
42	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015</p> <p>b. El Proyecto y su Plan de Operación;</p> <p>c. La Oferta Económica y el informe económico-financiero del proyecto;</p> <p>Al respecto se consulta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuáles son los contenidos mínimos del documento Plan de Operación del literal b?</li> <li>2. ¿Es necesario complementar dicho Plan con documentos que respalden la información incorporada en ese documento?</li> <li>3. ¿Cuáles son los contenidos y alcances mínimos considerados por la SCJ para el Informe económico-financiero del proyecto?</li> <li>4. Este último documento ¿corresponde al descrito en el Anexo 1 de las Bases Técnicas rotulado como 11. Informe Económico / Financiero? En la afirmativa, favor señalar.</li> </ol>	<p>Respecto a consultas 1 y 2, es preciso indicar: Según se indica en el referido numeral iii, la Oferta Técnica deberá contener y acompañar en la forma que se indica en la normativa citada y en las referidas bases, a lo menos la información que ahí se indica.</p> <p>Respecto del plan de operación, este no es un documento específico que forme parte de la documentación exigida en el "Anexo 1 - Documentos que la sociedad debe adjuntar en plataforma de postulación" de las bases técnicas, sino que corresponde a aspectos que se solicita incluir en el documento N° 12 "Memoria de Proyecto integral" vinculados principalmente a las características del proyecto, como el parque de juegos y el programa de desarrollo y ejecución de las diversas obras del proyecto postulado. Es preciso indicar que el contenido a evaluar respecto del Plan de Operación y las cualidades del proyecto se encuentra descrito en el Anexo N° 4 de las Bases Técnicas, numeral 3.5 "Metodología de evaluación de las cualidades del proyecto y su plan de operación".</p> <p>Respecto a consulta 3, el alcance mínimo que se deben considerar en la elaboración del informe económico</p>

			<p>financiero son: flujo de caja, valor actual neto y tasa interna de retorno.</p> <p>Respecto a consulta 4, efectivamente corresponde 4 al documento N°11 del Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p>
<p>43</p>	<p>3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN</p>	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015</p> <p>a. Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas, incluido las personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales<sup>35</sup>.</p> <p>En relación a los antecedentes tributarios señalados para accionistas personas jurídicas y personas naturales, se consulta a la Superintendencia de Casinos de Juego:</p> <p>1. ¿Entre estos documentos obligatorios en materia tributaria la SCJ considera al Certificado de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII) en relación con la Resolución Ex. SII N°42 de 2023 que complementa la Circular N°38 de julio de 2005?</p> <p>En la afirmativa, favor señalar y si corresponde además al documento N°9 del Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p> <p>2. ¿Entre estos documentos obligatorios en materia tributaria la SCJ considera el Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta anual presentado al Servicio de Impuestos Internos (SII) por cada contribuyente?</p> <p>En la afirmativa, favor señalar e indicar ¿a qué documento corresponde de los 24 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas?</p> <p>3. ¿Entre estos documentos obligatorios en materia tributaria la SCJ considera el Certificado de Deuda Morosa emitido por la Tesorería General de la República (TGR)?</p> <p>En la afirmativa, favor señalar e indicar ¿a qué documento corresponde de los 24 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas?</p>	<p>1. Sí. Corresponde al certificado de obligaciones tributarias que emite el Servicio de Impuesto Internos. Su tramitación y requisitos se encuentran establecidos en la Circular N°38 de 2005 del Servicio de Impuesto Internos.</p> <p>Para mayor claridad, el Anexo N°4 dispone también un “paso a paso” de su tramitación. Finalmente, corresponde al ítem N°9 del Anexo N°1.</p> <p>2. El Anexo N°1 no pide de manera separada el formulario de declaración de Impuesto a la Renta, sin perjuicio que es información que se encuentra incorporado en la información que se obtiene del certificado de obligaciones tributarias. Además, en el marco de la evaluación de origen y suficiencia de fondos podrá ser requerido a la persona natural y jurídica que aporte al proyecto postulado en la medida que sea pertinente.</p> <p>3. Se precisa que el certificado de deuda Morosa emitido por la TGR será gestionado directamente por la SCJ. Se modificará formalmente el Anexo N°1 de las Bases Técnicas para mayor claridad.</p> <p>4. Todos los documentos obligatorios y respecto de quiénes se solicitan se encuentran en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas. Lo anterior, sin perjuicio de la modificación que se indica se realizará a dicho Anexo.</p>

		<p>4. ¿Habría otro documento obligatorio distinto a los anteriores requeridos en materia tributaria por parte de la SCJ? En la afirmativa, favor señalar e individualizar el documento o los documentos indicando a cuál correspondería de los 24 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p> <p>Por tanto, se solicita que la SCJ como organismo público del Estado de Chile, atendiendo el principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exima a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, de manera tal que dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo.</p> <p>En el caso concreto, nos referimos a los documentos consultados en materia tributaria, señalado previamente en los numerales 1, 2, 3 y/o 4 que emite el SII o la TGR ya mencionados.</p> <p>Además, una sociedad postulante entendería que, si hubiera que incurrir en costos en ese proceso interno con otro servicio, estos estarían contemplados y provisionados mediante el depósito de UTM 1000 requeridos a la sociedad postulante como fondo para los gastos del proceso de evaluación correspondiente.</p>	
44	<p>3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN</p>	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015</p> <p>a. Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas, incluido las personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales<sup>35</sup>.</p> <p>En relación a los antecedentes comerciales señalados para accionistas personas jurídicas y personas naturales, se consulta a la Superintendencia de Casinos de Juego:</p>	<p>En relación con las consultas expuestas, es preciso indicar que los antecedentes comerciales para personas jurídicas y personas naturales serán gestionados por esta Superintendencia durante el proceso de evaluación técnica, vía coordinación administrativa. Se modificarán las bases para mayor claridad de la materia.</p> <p>Respecto al certificado de obligaciones tributarias emitido por el SII, nos remitimos a lo ya expuesto en la respuesta a la consulta N°1.</p> <p>Todos los documentos obligatorios y respecto de quiénes se solicitan se encuentran en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas. Lo anterior, sin perjuicio de la modificación que se indica se realizará a dicho Anexo.</p>

<p>45</p>	<p>1.7. CONDICIONES ESPECIALES</p>	<p>1. ¿Entre estos documentos obligatorios en materia comercial la SCJ considera al Certificado de endeudamiento financiero emitido por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)? En la afirmativa, favor señalar e individualizar el documento indicando a cuál correspondería de los 24 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p> <p>2. ¿Habrá otro documento obligatorio distinto en materia comercial requerido por parte de la SCJ? En la afirmativa, favor señalar e individualizar el documento indicando a cuál correspondería de los 24 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p> <p>Por tanto, se solicita que la SCJ como organismo público del Estado de Chile, atendiendo el principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exima a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, de manera tal que dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo.</p> <p>En el caso concreto, nos referimos a los documentos consultados en materia comercial, señalado previamente en los numerales 1 y/o 2 que emite la CMF SII ya mencionada.</p> <p>Además, una sociedad postulante entendería que, si hubiera que incurrir en costos en ese proceso interno con otro servicio, estos estarían contemplados y provisionados mediante el depósito de UTM 1000 requeridos a la sociedad postulante como fondo para los gastos del proceso de evaluación correspondiente.</p> <p>En la página 10, en el 2do párrafo mediante su numeral iii. se señala (lo subrayado es nuestro): “iii. Respecto del porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que deberán continuar prestando servicios: Este porcentaje es del 100% y se calculará respecto de los/as trabajadores/as que cumplan copulativamente con las siguientes características, conforme se desprende del artículo 3° transitorio de la Ley de Casinos: a. Que hayan sido contratados directamente por la actual concesionaria municipal;</p>	<p>El número de 64 personas corresponde al total del personal de juego informado por la sociedad operadora, a la fecha señalada en las bases.</p>
-----------	------------------------------------	--	---

		<p>b. Que presten servicios al casino de juego (personal de juego);</p> <p>c. Que hayan tenido un contrato de trabajo vigente a la fecha de presentación de la renuncia del adjudicatario anterior, Entretenimientos Iquique S.A. (12 de febrero de 2025) y que se mantengan prestando servicios ininterrumpidamente en la concesionaria hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación</p> <p>Exclusivamente a modo de referencia, se provee el listado de funcionarios anonimizado que cumplen con estas condiciones en el Anexo 2 "Empleados a febrero de 2025 y remuneraciones a noviembre 2025 del actual concesionario".</p> <p>Al respecto, en el "ANEXO 2: TRABAJADORES A FEBRERO DE 2025 Y REMUNERACIONES A NOVIEMBRE 2025 DEL ACTUAL CONCESIONARIO" indica una lista de 64 personas respecto del actual concesionario.</p> <p>Por consiguiente, se solicita a la SCJ aclarar si el universo de 64 personas contenido en dicho Anexo 2, es efectivamente el n° de trabajadores a considerar dada la condición especial del 100% establecida al respecto en el Resuelvo N°1 de la Res. Ex. SCJ N°102 de enero de 2026 que fijó condiciones especiales para comuna de Iquique:</p> <p>"Porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios que no podrá ser inferior al 80%:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 100%.</li> <li>▪ Se hace presente que en las Bases se precisará que este porcentaje se aplica al universo de personal de juego que estuviere prestando funciones al menos desde la fecha de la presentación de la renuncia, a quienes se deberá efectuar una oferta de trabajo." <p>En especial, se solicita esa aclaración, puesto que lo citado a continuación de la letra c. previamente subrayado que lo indicado en Anexo 2 es:</p> <p>"Exclusivamente a modo referencial" y teniendo presente que al final del penúltimo párrafo del numeral 1.7 se señala:</p> <p>"En particular, en el caso de las condiciones señaladas en el numeral iii. precedente, se verificará la presentación formal de una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100% de</p> </li></ul>	
--	--	--	--

		<p>los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas.” En concreto, el número de 64 personas contenido en el Anexo 2 de las Bases Técnicas para considerarlo el 100%, ¿es referencial o no?</p>	
46a	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>En la página 10, mediante su numeral iv. se señala lo siguiente (lo subrayado es nuestro): iv. Otras Condiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ubicación del proyecto deberá ser en terreno municipal al costado Sur del ex estadio municipal de Cavancha, con una superficie de 9.628,48 metros cuadrados individualizado como lote A4-2 en el plano que se adjunta en Anexo N°7. Este inmueble será entregado en arriendo y su canon se encuentra incluido en la oferta económica.</li> <li>• Todas las obras que se lleven a cabo a propósito de este proceso quedarán de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Iquique al término del permiso, sin derecho a indemnización alguna</li> </ul> <p>Al respecto, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aclarar y complementar los siguientes antecedentes técnicos, jurídicos y regulatorios, los cuales resultan esenciales para una correcta evaluación de factibilidad del proyecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Antecedentes legales y de dominio del predio: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se solicita plano oficial de deslindes del terreno individualizado como lote A4-2, junto con su respectiva inscripción vigente en el Conservador de Bienes Raíces.</li> <li>b. Se solicita informar el ROL del predio y su avalúo fiscal actualizado.</li> <li>c. Se solicita confirmar la superficie exacta del predio conforme a inscripción y plano aprobado.</li> </ol> </li> <li>2. Antecedentes topográficos y técnicos: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se solicita planos de topografía actualizada del predio.</li> <li>b. Se solicita expresamente topografía y deslindes respecto del predio colindante correspondiente al ex Estadio Cavancha y del Monumento Histórico existente.</li> <li>c. Se solicita estudio de mecánica de suelos del terreno.</li> <li>d. Se solicita planos y levantamiento técnico del sistema de muro berlinés actualmente existente en el predio o sus inmediaciones</li> </ol> </li> </ol>	<p>1. A través de la Resolución Exenta N° 193 de 12 de febrero de 2026 que modificó las bases del proceso de otorgamiento, se reemplazó el anexo 7, cuya nueva versión contiene el plano de subdivisión archivado en el Conservador de Bienes Raíces, que da cuenta de sus principales características consultadas, como superficie y deslindes.</p> <p>1.b. El rol de avalúo del predio se encuentra actualmente en trámite.</p> <p>1.c. La superficie corresponde a 9.628,48 m2 de acuerdo con el plano indicado en el anexo 7 vigente.</p> <p>2.a y b Como modificación a las bases técnicas, se incorporará planos de topografía del terreno.</p> <p>2.c. El estudio de mecánica de suelos corresponde a una especialidad a realizar por parte del adjudicado del proyecto.</p> <p>2d. Los estudios preliminares corresponden a especialidades a ser ejecutadas por parte del adjudicado del proyecto.</p>
46b	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>3. Contrato de arriendo: Se solicita copia del contrato de arriendo del terreno municipal, incluyendo plazos, condiciones económicas, obligaciones</p>	<p>3. Se modificarán las bases técnicas incluyendo el formato de contrato de arriendo como anexo.</p>

		<p>de las partes y eventuales restricciones constructivas.</p> <p>4. Relación con el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN):</p> <p>a. Se solicita explicar expresamente la responsabilidad en la obtención de permisos y autorizaciones ante el CMN.</p> <p>b. Se solicita acompañar un documento formal que acredite la autorización del CMN para construir en un predio colindante a un Monumento Histórico.</p> <p>c. Se solicita confirmar que en dicho predio es factible ejecutar las obras especiales exigidas para la comuna de Iquique (sala de eventos para 1.500 personas, estacionamientos y obras de mejoramiento urbano).</p> <p>d. Se solicita señalar si el Estado o la Municipalidad actúan como garantes frente a eventuales reclamaciones o acciones del CMN derivadas de posibles afectaciones al Monumento Histórico.</p> <p>5. Plazos regulatorios y viabilidad del horizonte de dos años: Se solicita explicar de qué manera el plazo de dos años permite obtener todos los permisos necesarios para una obra que considera una sala de eventos de 1.500 personas y 380 estacionamientos, considerando especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación IMIV,</li> <li>• Permisos municipales,</li> <li>• Eventuales permisos sectoriales.</li> </ul> <p>6. Evaluación ambiental:</p> <p>a. Se solicita indicar expresamente si el proyecto requiere ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ya sea mediante Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>b. En caso afirmativo, se solicita informar los plazos legales de tramitación y cómo estos se computan dentro del plazo general del proyecto.</p> <p>c. Se solicita aclarar si, durante procesos ambientales o sectoriales, los plazos del proyecto se suspenden o continúan corriendo.</p> <p>d. Se solicita señalar quién asume la responsabilidad en caso de hallazgos arqueológicos en el terreno y cómo estos eventos impactan los plazos de ejecución.</p> <p>7. Conflictos de deslindes y predios colindantes:</p> <p>a. Se solicita plano completo de líneas de deslinde del predio respecto de todos sus vecinos.</p> <p>b. En caso de existir discrepancias entre deslindes físicos y legales, se solicita indicar cómo se computan los plazos para eventuales ajustes y resoluciones</p>	<p>4.a. De acuerdo con la subdivisión realizada por la municipalidad, este no se encuentra afecto a restricción por el CMN. en todo caso, cualquier autorización para la materialización del proyecto, recaerá en la sociedad adjudicataria.</p> <p>4.b. De acuerdo con la subdivisión realizada por la municipalidad, este no se encuentra afecto a restricción por el CMN. En todo caso, cualquier autorización para la materialización del proyecto, recaerá en la sociedad adjudicataria.</p> <p>4.c. Corresponde a la sociedad postulante verificar que en el predio es factible de proponer el proyecto que postulará, de acuerdo con los requerimientos de las bases técnicas.</p> <p>4.d. La responsabilidad en la obtención de todos los permisos y autorizaciones sectoriales, incluyendo aquellas ante el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), corresponde exclusivamente a la sociedad postulante adjudicataria del permiso de operación. Ni el Estado ni la Municipalidad actúan como garantes ante actuaciones de terceros ante el CMN.</p> <p>5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 19.995 "La sociedad deberá desarrollar el proyecto integral autorizado dentro del plazo establecido en el plan de operación, el cual no podrá exceder de dos años contados desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación. Lo anterior, sin perjuicio que, antes del vencimiento del referido plazo, la sociedad hubiere obtenido de la Superintendencia una prórroga, la que sólo podrá otorgarla por razones fundadas".</p> <p>A su turno, la letra a) del artículo 47 del Reglamento, indica que "Antes del vencimiento del referido plazo, y previa solicitud expresa de la sociedad operadora, la Superintendencia podrá otorgar una prórroga para la ejecución de las obras, la cual podrá concederse solo por una vez y por razones fundadas, por un período que no exceda de 12 meses, tratándose del cumplimiento de las obras de inicio de operación del casino de juego propiamente tal, y por un periodo que no exceda de 18 meses para el cumplimiento de las demás obras</p>
--	--	---	---

<p>47</p>	<p>1.7. CONDICIONES ESPECIALES</p>	<p>de conflictos con predios colindantes, y quién asume dicha responsabilidad.</p> <p>En la página 10, mediante su numeral ii. se señala lo siguiente (lo subrayado es nuestro):</p> <p>ii. Respecto de la construcción o ampliación de la infraestructura turística:</p> <p>a. Construcción de una sala de eventos y/o convenciones con capacidad para 1500 personas.</p> <p>b. Estacionamientos públicos con capacidad para 380 vehículos.</p> <p>c. Obras de mejoramiento del espacio público al costado Sur del terreno que se propone para la construcción del Casino de Juegos, que da a Avda. Tadeo Haenke y hacia el poniente que es Avda. Arturo Prat.</p> <p>Al respecto, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aclarar y complementar los siguientes antecedentes técnicos, jurídicos y regulatorios, los cuales resultan esenciales para una correcta evaluación de factibilidad del proyecto de la letra c previa detallando expresamente los alcances de las obras de mejoramiento del espacio público exigidas, indicando:</p> <p>a. Superficies involucradas,</p> <p>b. Objetivos urbanísticos,</p> <p>c. Tipo de obras (áreas verdes, pavimentos, equipamiento urbano, etc.).</p>	<p>o instalaciones que comprenda el proyecto integral".</p> <p>6.a La sociedad adjudicataria, en base al proyecto propuesto, es la responsable de analizarlo al tenor de la Ley 19.300 de bases generales de medio ambiente, con la finalidad de determinar la pertinencia de ingreso al SEIA y al efecto, su modalidad (DIA O EIA).</p> <p>6.b.c. El plazo para el desarrollo de los proyectos está indicado en la respuesta al punto 5 de esta misma consulta.</p> <p>6.d. La responsabilidad en caso de hallazgos Arqueológicos radica en quien desarrolla el proyecto. Respecto de los plazos, están indicados en la respuesta al punto 5 de esta misma consulta.</p> <p>7. Los planos del terreno forman parte del anexo 7 actualizado según se indica en la respuesta al punto 1 de esta consulta. Por su parte, el plazo de desarrollo del proyecto se encuentra indicado en la respuesta al punto 5 de la presente consulta, no considerando supuestos indicados, los que, en caso de ocurrir, se analizarán en su mérito.</p> <p>El alcance de las obras de mejoramiento del espacio público se detalla en el Anexo N°7, plano "Áreas Verdes Perimetrales", que identifica tres sectores con superficies de 2.100 m<sup>2</sup>, 372 m<sup>2</sup> y 916 m<sup>2</sup>, totalizando 3.388 m<sup>2</sup> de intervención proyectada en áreas verdes y pavimentaciones. Los terrenos con superficies de 2.100 m<sup>2</sup>, 372 m<sup>2</sup> corresponden a bienes nacionales de uso público y el de 916 m<sup>2</sup> corresponde a una porción del lote A4-2.</p> <p>La responsabilidad de la obtención de los permisos y la ejecución íntegra de las obras recae en el adjudicatario como condición especial. El cumplimiento de estas condiciones se verificará previo a la certificación de inicio de operaciones.</p>
-----------	------------------------------------	--	--

		<p>d. Se solicita informar la propiedad de dichos terrenos y su situación legal.</p> <p>e. Se solicita acompañar topografía de las áreas existentes.</p> <p>f. Se solicita señalar quién es responsable de la obtención de los permisos correspondientes para ejecutar dichas obras.</p> <p>g. Se solicita confirmar si el Estado o la Municipalidad garantizan que la documentación de estos predios es suficiente para obtener permisos de construcción y ejecución de obras.</p>	
48	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Se solicita confirmar que el compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales se encuentra respaldado por la factibilidad técnica, jurídica y regulatoria del terreno y su entorno, de manera de no trasladar al adjudicatario riesgos que emanan de antecedentes prediales o sectoriales previos al proceso de licitación	Es responsabilidad exclusiva de la sociedad postulante evaluar y gestionar los permisos necesarios, así como verificar la factibilidad técnica, jurídica y normativa para materializar el proyecto integral presentado en su oferta.
49	Resolución Ex. SCJ N°108 (23.01.2026): 1.7 CONDICIONES ESPECIALES (página 9 de 32 y siguientes)	<p>Comparabilidad económica y principio de igualdad entre oferentes:</p> <p>En atención a que las Bases Técnicas y Condiciones Especiales contemplan obligaciones cuyo costo económico no se encuentra cuantificado expresamente —tales como eventuales indemnizaciones laborales, contratación de seguros obligatorios, exigencias relativas a infraestructura municipal, u otras cargas asociadas al proyecto— se solicita aclarar lo siguiente:</p> <p>1. ¿Qué criterios ha considerado la Superintendencia para asegurar la plena comparabilidad económica entre las ofertas, en caso de existir costos obligatorios no cuantificados en las Bases?</p> <p>2. ¿Debe entenderse que todo gasto derivado de obligaciones establecidas en las Bases forma parte de la Oferta Económica, aun cuando no se encuentre expresamente identificado o parametrizado?</p> <p>3. En caso de existir costos cuyo monto dependa de variables externas (por ejemplo, condiciones del mercado asegurador, contingencias laborales, o cargas asociadas al inmueble), ¿se contempla</p>	El proceso se rige por los principios de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases. La Oferta Económica es un monto fijo anual en UF, completamente independiente de cualquier costo asociado, los cuales deben ser evaluados y asumidos por cada postulante en su modelo de negocio.

<p>50</p>	<p>Resolución Ex. SCJ N°108 (23.01.2026): 1.7 CONDICIONES ESPECIALES (página 9 de 32 y siguientes)</p>	<p>algún mecanismo de estandarización, reconocimiento o ajuste para efectos de la evaluación comparativa? 4. ¿Cómo se garantiza que la falta de determinación previa de estos costos no afecte la igualdad entre oferentes ni genere asimetrías de información que puedan incidir en la formulación de la Oferta Económica? Las presentes consultas se formulan con el objeto de asegurar que el proceso licitatorio se desarrolle bajo criterios de certeza jurídica, igualdad de condiciones y transparencia económica, permitiendo a todos los postulantes estructurar ofertas comparables sobre bases objetivas y previamente determinadas.</p> <p>Punto 1.7 Condiciones Especiales iii. (pág. 10): Respecto a las indemnizaciones de los trabajadores de la actual sociedad, en el evento de que el permiso de operación sea adjudicado a una sociedad distinta: 1. ¿La obligación de pago de indemnizaciones legales y contractuales corresponde a la sociedad saliente o a la sociedad adjudicataria entrante? 2. En caso de que la sociedad entrante asuma total o parcialmente dicho costo: a. ¿Debe este gasto considerarse dentro de la Oferta Económica? b. ¿Se contempla algún mecanismo de reconocimiento o ajuste en la evaluación comparativa de ofertas? c. ¿Existe algún límite o parámetro respecto de las remuneraciones que deberán mantenerse? 3. Se solicita, asimismo, confirmar que la información sobre remuneraciones referenciales del personal del actual operador se encuentra actualizada a la fecha de publicación de las Bases, y requerimos se transparenten datos consolidados y desagregados por estamento,</p>	<p>1. La responsabilidad por las indemnizaciones corresponde hacerse efectiva conforme las normas laborales, perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición especial y de la normativa sectorial laboral.</p> <p>2. La Oferta Económica es un monto fijo anual en UF, completamente independiente de cualquier costo asociado, los cuales deben ser evaluados y asumidos por cada postulante en su modelo de negocio.</p> <p>La información entregada es la vigente a la fecha señalada en el Anexo 2, y corresponde a la reportada por la sociedad operadora correspondiente respecto del personal de juego.</p>
-----------	--	---	---

		incluyendo cargos gerenciales, a fin de permitir una correcta evaluación económica del proyecto.	
51	Resolución Ex. SCJ N°108 (23.01.2026) y ANEXO 1	<p>ANEXO 1. – Documentos que la Sociedad debe adjuntar en Plataforma de Postulación:</p> <p>Codificación documental: Respecto del nuevo listado de documentos exigidos en el Anexo 1, se solicita aclarar el criterio de codificación aplicable, toda vez que el listado no contempla una numeración o identificación correlativa uniforme.</p> <p>La ausencia de codificación podría generar inconsistencias formales en la presentación de antecedentes, afectando la trazabilidad y orden del proceso. Se solicita confirmar si la Superintendencia asignará un sistema de codificación oficial o si se permite a los postulantes estructurar libremente la numeración de los antecedentes</p>	<p>La identificación de los documentos es la establecida en el listado del Anexo 1 de las Bases Técnicas (N°s 1 al 27). Los postulantes deben seguir la estructura y los formularios dispuestos en la plataforma de postulación SAYN, la cual organiza la carga de antecedentes de forma correlativa para asegurar la trazabilidad. Ello es sin perjuicio de la modificación formal al Anexo N°1 que se realizará resguardando esta misma estructura.</p>
52	Resolución Ex. SCJ N°108 (23.01.2026): 1.7 CONDICIONES ESPECIALES (página 9 de 32 y siguientes)	<p>Punto 1.7 Condiciones Especiales iv. Otras Condiciones. (pág. 10): “La ubicación del proyecto deberá ser en terreno municipal al costado Sur del Ex estadio municipal de Cavancha...”</p> <p>En relación con el terreno municipal ubicado al costado sur del ex Estadio Municipal de Cavancha, se solicita aclarar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿El inmueble se encuentra afecto a alguna declaración patrimonial o protección especial, incluyendo la calidad de Monumento Histórico o inmueble de conservación histórica?</li> <li>2. ¿Existen litigios, juicios pendientes, servidumbres, gravámenes o cualquier otra contingencia jurídica que pudiera afectar la disponibilidad material o jurídica del terreno para el desarrollo del proyecto?</li> <li>3. ¿Cuenta el terreno con factibilidad urbanística y compatibilidad normativa conforme al instrumento de planificación territorial vigente?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Como complementación a las bases técnicas se incorporará el certificado de informaciones previas del inmueble de acuerdo con el plan regulador comunal vigente que dará cuenta de las características y restricciones vigentes del inmueble.</li> <li>2. El formato de contrato de arriendo incorporado como anexo a las bases técnicas dará cuenta de las condiciones del inmueble.</li> <li>3.- Remitirse a respuesta 1 de esta sección.</li> </ol>
53	Resolución Ex. SCJ N°108 (23.01.2026) por ANEXO 1	<p>ANEXO 1. – Documentos que la Sociedad debe adjuntar en Plataforma de Postulación:</p> <p>N°19: Memoria de conexión con los servicios y vías públicas y documentos de factibilidad: Se solicita aclarar lo siguiente:</p>	<p>1.- El documento requerido corresponde al certificado de factibilidad del servicio respectivo, emitido por la empresa proveedora cuya finalidad es determinar si el inmueble en el que se emplaza el proyecto cuenta con los respectivos servicios en términos generales como un</p>

		<p>1. ¿Los documentos de factibilidad exigidos deben corresponder a certificados definitivos emitidos por las empresas proveedoras de servicios, o se aceptan factibilidades preliminares, cartas técnicas o solicitudes en trámite?</p> <p>2. ¿Se considera suficiente la acreditación de disponibilidad de servicios mediante cartas de factibilidad técnica que no contemplen reserva formal de capacidad (prefactibilidad)?</p> <p>3. En proyectos que requieran ampliaciones de red o refuerzos de infraestructura, ¿es admisible acreditar viabilidad mediante informes técnicos fundados y gestiones iniciadas con las empresas proveedoras?</p> <p>4. ¿La factibilidad presentada en la oferta se considerará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• un compromiso vinculante de disponibilidad inmediata de servicios, o</li> <li>• un antecedente referencial de viabilidad técnica del proyecto?</li> </ul> <p>Esta precisión resulta relevante para efectos de certeza jurídica y proporcionalidad en la evaluación técnica.</p>	<p>antecedente referencial de viabilidad técnica del proyecto, por lo que el interesado deberá determinar si un certificado de carácter preliminar permite concluir lo indicado, por lo que para esos efectos, una solicitud en trámite queda excluida como documento válido al no poder concluirlo. Como condición base, el documento debe ser emitido por la empresa/institución que provea el respectivo servicio.</p> <p>2.- Sí, por cuanto corresponde a un antecedente referencial de viabilidad técnica del proyecto.</p> <p>3.- Sí, dichos documentos podrán ser presentados de acuerdo con el N° 24 "Otros Antecedentes" indicados en el Anexo 1.</p> <p>4.- En coherencia con la respuesta 2, se considerará como un antecedente referencial de viabilidad técnica del proyecto.</p>
54	<p>Resolución Ex. SCJ N°108 (23.01.2026): 1.7 CONDICIONES ESPECIALES (página 9 de 32 y siguientes) por nuevo ANEXO 7 contenido en Res. Ex. SCJ N°193 de fecha 12.02.2026</p>	<p>ANEXO 7. ANTEDECENTES TÉCNICOS CONDICIÓN ESPECIAL:</p> <p>2.1 Plano de Subdivisión Lote A4-2 2.2 Plano Lote A4-2 y Espacio Público</p> <p>Al revisar esos dos documentos recientemente publicados el 13.02.2026 se consultan los siguientes aspectos:</p> <p>1. Superficie real del lote A4-2</p> <p>Se solicita confirmar expresamente lo siguiente:</p> <p>a. La superficie informada del Lote A4-2 (9.628,48 m<sup>2</sup>), ¿corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o superficie bruta?</li> <li>o superficie neta?</li> <li>o superficie útil edificable?</li> <li>o superficie posterior a cesiones obligatorias?</li> </ul> <p>Se solicita aclarar en forma expresa consulta previa por una o más opciones de las anteriormente planteadas.</p> <p>b. ¿Las áreas verdes proyectadas en el documento "2.2 Plano de lote A4-2 y espacio público" afectan o no la superficie efectiva del lote A4-2?</p> <p>En caso afirmativo, se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicar los metros cuadrados a descontar</li> <li>• Incorporar plano oficial actualizado del lote útil definitivo</li> <li>• Entregar cuadro oficial de superficies corregido</li> </ul> <p>2. Naturaleza jurídica de las áreas verdes proyectadas</p>	<p>1.a. La superficie informada de 9.628,48 m<sup>2</sup> corresponde a la superficie bruta, es decir, la superficie total disponible para realizar el proyecto.</p> <p>1.b. De acuerdo con la condición especial ii El área verde N° 3 de 916 m<sup>2</sup> se encuentra dentro de la superficie de 9.628,48 m<sup>2</sup> del lote A4-2, y deberá ser ejecutada con el destino definido por la condición especial, sin significar eso una disminución de la superficie del lote A4-2 para efecto de los cálculos normativos.</p> <p>2. Los terrenos indicados en el anexo 7 con superficies de 2.100 m<sup>2</sup>, 372 m<sup>2</sup> corresponden a bienes nacionales de uso público y el de 916 m<sup>2</sup> corresponde a una porción del lote A4-2.</p> <p>3. Los lotes indicados en el Anexo N°7, plano "Áreas Verdes Perimetrales" son una condición especial únicamente para la certificación de inicio de operaciones del proyecto integral en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases técnicas del proceso de postulación y no una condición vinculada a operaciones referidas para la recepción o materialización del terreno.</p> <p>4.a. La sociedad adjudicataria del permiso de operación.</p>

		<p>Se solicita precisar si las áreas verdes señaladas en el plano:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Forman parte del lote A4-2;</li> <li>• Corresponden a cesiones obligatorias;</li> <li>• Constituyen bienes nacionales de uso público;</li> <li>• Corresponden a bienes municipales futuros;</li> <li>• Son mitigaciones urbanas asociadas al proyecto.</li> </ul> <p>Asimismo, confirmar si dichas áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben cederse gratuitamente;</li> <li>• Ya se encuentran cedidas;</li> <li>• Son referenciales y no vinculantes</li> </ul> <p>3. Condicionalidad urbanística Se solicita indicar si las áreas verdes proyectadas constituyen condición para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La subdivisión definitiva;</li> <li>• La recepción de urbanización;</li> <li>• La obtención del permiso de edificación;</li> <li>• La recepción final de las obras.</li> </ul> <p>4. Ejecución de obras de urbanización Respecto de las áreas indicadas como: "Áreas verdes proyectadas por ejecutar y "Pavimentación por ejecutar", se solicita aclarar:</p> <p>a. ¿Quién es el responsable de su ejecución?</p> <p>b. En caso de corresponder al postulante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es el alcance de las obras?</li> <li>• ¿Cuál es el estándar técnico exigido?</li> <li>• ¿Cuáles son los plazos de ejecución?</li> <li>• ¿Qué condiciones deben cumplirse para su recepción municipal?</li> </ul> <p>5. Estado del proyecto de urbanización Se consulta lo siguiente en forma expresa:</p> <p>1. ¿Existe proyecto de urbanización aprobado?</p> <p>En caso afirmativo, se solicita incorporar ese proyecto en el expediente respectivo e informar a los postulantes.</p> <p>2. ¿Existen obligaciones urbanísticas pendientes por parte del actual propietario que deban ejecutarse como parte de la inversión del proyecto?</p>	<p>4.b. Diseño, el que será validado por la Municipalidad, tramitación de autorizaciones, ejecución y recepción de las obras.</p> <p>5.1. Remitirse a respuesta anterior 5.2. Remitirse a lo señalado en las bases técnicas del proceso de otorgamiento y a las condiciones especiales ahí definidas</p> <p>El alcance de las obras de mejoramiento del espacio público se detalla en el Anexo N°7, plano "Áreas Verdes Perimetrales", que identifica tres sectores con superficies de 2.100 m<sup>2</sup>, 372 m<sup>2</sup> y 916 m<sup>2</sup>, totalizando 3.388 m<sup>2</sup> de intervención proyectada en áreas verdes y pavimentaciones. Los terrenos con superficies de 2.100 m<sup>2</sup>, 372 m<sup>2</sup> corresponden a bienes nacionales de uso público y el de 916 m<sup>2</sup> corresponde a una porción del lote A4-2. La responsabilidad de la obtención de los permisos y la ejecución íntegra de las obras recae en el adjudicatario como condición especial. El cumplimiento de estas condiciones se verificará previo a la certificación de inicio de operaciones</p>
55	<p>Resolución Ex. SCJ N°108 (23.01.2026): 1.7 CONDICIONES ESPECIALES (página 9 de 32 y siguientes) por nuevo ANEXO 7 contenido en Res. Ex. SCJ N°193 de fecha 12.02.2026</p>	<p>ANEXO 7. ANTEDECENTES TÉCNICOS CONDICIÓN ESPECIAL: 2.3 Antecedentes de Construcciones Existentes en Lote A4-2 Al revisar ese documento publicado el 13.02.2026 se consultan los siguientes aspectos:</p> <p>1. ¿Es condición necesaria para el desarrollo del proyecto integral ejecutar la demolición de los elementos construidos el año 2020 como se indica</p>	<p>1 y 2. El Informe Estructural del Anexo 7 recomienda la demolición por inviabilidad de recuperación; la definición de la realización de esta actividad y su costo son de exclusiva responsabilidad del adjudicatario.</p> <p>3. El monto de la demolición informada es de carácter referencial y puede formar parte del monto de inversión mínima de UF 62.804, asociado a la construcción del nuevo proyecto.</p>

		<p>en su apartado 7.Conclusiones y Recomendaciones? 2. En la afirmativa, ¿quién se hace cargo de esa actividad? ¿El oferente? 3. Si fuera el oferente o la sociedad postulante, el monto indicado en el presupuesto por MM\$ 30,6, ¿está considerado o no en el monto de inversión mínima por UF 62.804, indicado en las Bases Técnicas mediante sus Anexos 4 y 5? Favor aclarar en forma expresa. 4. Finalmente, el plazo de ejecución de 21 días corridos, ¿está incluido en el plazo de 24 meses máximo considerado para una sociedad postulante? Favor aclarar.</p>	<p>4. El plazo indicado es de carácter referencial y de realizarse, debe formar parte del plazo del plan de operación del proyecto postulado.</p>
<p>56</p>	<p>Resolución Ex. SCJ N°108 (23.01.2026): 1.7 CONDICIONES ESPECIALES (página 9 de 32 y siguientes) y Anexo 2 publicado</p>	<p>iii. Respecto del porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que deberán continuar prestando servicios y Anexo 2 publicado: Al respecto, se formulan las siguientes consultas: 1. Solicitamos aclarar si el “porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios” ¿son, en definitiva, 80% ó 100%? 2. Dado que se establece con un porcentaje de los trabajadores que se desempeñen para el actual concesionario continuarán prestando servicios en el nuevo operador, solicitamos aclarar si el actual concesionario es responsable del pago de eventuales finiquitos o, en su defecto, de eventuales futuros pagos por finiquito respecto del tiempo que dichos trabajadores le prestaron servicios. 3. Las nóminas anonimizadas que se adjuntas a la Resolución Exenta SCJ en el Anexo 2 correspondiente publicado ¿deben entenderse como una muestra o como la totalidad efectiva y real vigente, tanto en número de personas como respecto de los valores que se indican como remuneración? 4. Como complemento de la información de remuneraciones contenida en la nómina anexada a las Resolución Exenta SCJ en el Anexo 2 correspondiente publicado y por representar un antecedente financiero relevante, se consulta si esa Superintendencia ¿hará entrega de información como provisiones laborales, contratos colectivos y un detalle de otras compensaciones laborales diferentes de la remuneración mensual?</p>	<p>1. El porcentaje corresponde al 100% según lo indicado en las Bases Técnicas. 2. La aplicación del derecho laboral, y en concreto la forma en que se aplica la continuidad laboral, no es competencia de esta SCJ. Ello debe resolverse de acuerdo a las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia. 3.La nómina corresponde al total del personal de juego informado por la sociedad operadora a la fecha indicada en las bases, sin perjuicio de las correcciones que se efectúen y que se publicarán. 4. La información disponible es la contenida en el anexo 2. 5.Los costos operativos deben ser evaluados por cada postulante y son independientes de la oferta económica. 6 y 7. La determinación del universo del personal de juego respecto de quienes se debe efectuar una oferta de trabajo se determina al momento de la renuncia. En relación a las condiciones, éstas son las vigentes al momento de efectuar la oferta de trabajo, y corresponderán al último mes pagado a la fecha de la oferta. 8 y 9. La condición especial consultada, y el listado contenido en el Anexo 2, se refiere exclusivamente al personal de juego.</p>

		<p>5. Complementando la pregunta de la letra precedente, ¿los costos laborales que no se han explicitado, y que se traducirían en asumir la dotación total y/o despedir a personal existente, los contempló la Superintendencia para efectos de la oferta económica a presentar?</p> <p>6. Solicitamos aclarar si la fecha mencionada dentro del tercer requisito como letra c) de este literal iii., para la determinación del porcentaje de trabajadores que continuarán con la nueva sociedad operadora y que en lo pertinente indican “que hayan tenido un contrato de trabajo vigente a la fecha de presentación de la renuncia de .....”, implica también la determinación o fijación a esa fecha de las remuneraciones y compensaciones laborales que perciban los señalados trabajadores, es decir, que para los efectos de la licitación, estas remuneraciones y compensaciones no pueden ser modificadas con posterioridad a la fecha de renuncia.</p> <p>7. Complementando la pregunta anterior y frente a un hipotético ejemplo, ¿Cómo prever que un día previo al cambio de operador -y empleador-, la actual sociedad modifique contratos de trabajo eliminando topes de indemnización o aumentando remuneraciones a último minuto?</p> <p>8. Solicitamos aclarar si las diferentes referencias a dotación, trabajadores y similares, contenidas en la Resolución Exenta SCJ que aprobó las Bases Técnicas y su Anexo 2 correspondiente publicado, dicen relación con el personal adscrito a sala de juego exclusivamente, sin consideración a trabajadores que se desempeñen en servicios anexos o complementarios como hotel, restaurante, espectáculos, independientemente si estos últimos estén o no contratados por la misma razón social que los trabajadores dedicados a sala de juego.</p> <p>9. En la tabla de cargos referenciales con fechas de ingreso y remuneraciones del Anexo 2 correspondiente publicado, no se enviaron los datos asociados a cargos clave dentro de la organización como los cargos gerenciales y de confianza, como el oficial de cumplimiento. Al respecto, y teniendo en cuenta que dichos cargos elevan notoriamente los costos laborales asociados, ¿se enviará esta información?</p>	
--	--	--	--

<p>57</p>	<p>Resolución Ex. SCJ N°108 (23.01.2026): 1.2 ETAPAS DEL PROCESO y 2. OFERTA TÉCNICA y ECONÓMICA</p>	<p>Al respecto, revisando esos apartados a modo referencial, no se pudo identificar en forma expresa de los mecanismos o sistema de postulación para elaborar y presentar las Ofertas Técnicas y Económicas en la Audiencia correspondiente. Se encuentra omitido a la fecha. Anteriormente se publicaba en el sitio web de la SCJ junto a las Bases la versión correspondiente de la plataforma SOPO. En ese sentido, en la dirección URL <a href="https://www.scj.cl/lista-de-otorgamiento-de-permisos/">https://www.scj.cl/lista-de-otorgamiento-de-permisos/</a> se identifica un ícono denominado "Instructivo de Postulación" Instructivo de obtención de credenciales para postulación": No obstante, al descargar ese documento de instructivo, solamente se identifica a un texto guía para la obtención de credenciales, pero no del mecanismo de postulación equivalente a la plataforma SOPO publicada en procesos anteriores. Por tanto, se consulta y solicita lo siguiente: 1. Aclarar en forma expresa en las Bases Técnicas el mecanismo o sistema de postulación con todas sus referencias. 2. En ese sentido, junto con explicitar el mecanismo se solicita publicar Manual o Guía de postulación. 3. Además, se solicita realizar jornada de capacitación a los potenciales postulantes del nuevo mecanismo de capacitación. 4. En dicho contexto de aclaración de consulta del aparente nuevo mecanismo de postulación vía plataforma SAYN (por confirmar por consultas precedentes), se consulta a modo ejemplar lo siguiente: a. Respecto al formulario Accionistas directos de la sociedad postulante en la plataforma SAYN, favor indicar concepto y ejemplo del porcentaje de "participación consolidada" (directa e</p>	<p>1. El sistema de postulación es a través del Sistema de autorización y notificaciones de esta Superintendencia (SAYN). 2. Se publicará una Guía de Postulación. 3.- No se puede capacitar directamente a potenciales postulantes toda vez que se conocería a potencial competencia. Sin perjuicio de eso, la Guía busca dar la mayor claridad al proceso de postulación. 4.- Se precisará en las Bases Técnicas el concepto de accionista directo e indirecto.</p>
-----------	--	--	---

		<p>indirecta) en relación con consultas previas por este término no presente en el marco regulatorio vigente.</p> <p>b. Respecto al formulario Accionistas directos de la sociedad postulante en la plataforma SAYN, favor indicar y explicar a qué se refiere el ítem "Si es persona jurídica, indicar cantidad accionista indirectos con una participación", en este ¿se aplica informar sobre el 5% de participación?</p>	
58	<p>Resolución Ex. SCJ N°108 (23.01.2026): 1.2 ETAPAS DEL PROCESO y 2. OFERTA TÉCNICA y ECONÓMICA</p>	<p>En términos conceptuales, dada la envergadura de las consultas formuladas por alcance y profundidad, se consulta y solicita lo siguiente:</p> <p>1. ¿Qué sucede si en un escenario posible las respuestas que vuestra Superintendencia publique en el tiempo de 15 días hábiles, se omitan lo consultado y/o no sean lo suficientemente aclaratorio para las materias técnicas o aclaratorias consultadas, atendiendo en otros aspectos, a la participación de terceros como profesionales y autoridades municipales?</p> <p>2. ¿Podría existir derechamente un nuevo ciclo y proceso de consultas regulado respecto de las futuras Circulares Aclaratorias que se publiquen?</p>	<p>El proceso, de conformidad con la ley N°19.995 y el decreto N°1722, de 2015, de Hacienda, no contempla instancias adicionales de preguntas y respuestas.</p>
59	<p>RE N° 108 - CONSIDERANDO 4</p>	<p>En el Considerando 4 de la Resolución Exenta N° 108 del 2026, se señala que "la sociedad Entretenimientos Iquique S.A. solicitó la renuncia al permiso de operación, de conformidad con el artículo 30 letra b) de la Ley N°19.995 y en los términos previstos en el artículo 46 bis del Decreto Supremo N°1.722, del año 2015, del Ministerio de Hacienda." Atendido lo que estipula el artículo 46 bis, en el inciso que se transcribe a continuación: "La sociedad operadora a la que se le haya aceptado la solicitud de renuncia establecida en el inciso cuarto del presente artículo y las entidades que formen parte de su grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, estarán impedidas de postular al proceso de otorgamiento del nuevo permiso de operación que se realice como consecuencia de la respectiva renuncia."</p>	<p>De acuerdo a lo señalado en el artículo 46 bis, la sociedad renunciante se encuentra impedida de postular. La evaluación específica de este impedimento respecto de sociedades distintas de la renunciante se efectuará una vez que se lleven a cabo las postulaciones.</p> <p>Para lo anterior se debe tener presente el Capítulo 1 del Título IX del Libro Segundo del Compendio de Normas.</p>

		Se solicita indicar qué sociedades están impedidas de postular, dado el tenor del inciso transcrito previamente.	
60	1.4. PLAZOS Y NOTIFICACIONES	En la sección 1.4 PLAZOS Y NOTIFICACIONES. Favor aclarar el sentido de "las notificaciones que no consideren una regla especial en estas Bases Técnicas se harán de manera electrónica al correo electrónico que indique el postulante en el sistema SOPO...". ¿Se debe entender que ello sucedería para notificaciones posteriores a la postulación?	Efectivamente, se refiere a notificaciones posteriores que se realicen durante el proceso de evaluación en todos aquellos casos que no se contemple una forma de notificación especial
61	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en ii. Respecto de la construcción o ampliación de la infraestructura turística, letra c). Se solicita aclarar que se entiende por "Obras de mejoramiento del espacio público". Ya que dicha expresión es totalmente genérica y no se entrega información de condiciones de cumplimiento. Más aún, esto último es indispensable, ya que un incumplimiento de una condición especial es causal de rechazo de la oferta.	La condición especial se cumple con el compromiso de cumplimiento exigido en la postulación. En caso de adjudicación, la sociedad operadora deberá presentar un proyecto de mejoramiento del espacio público a la municipalidad. Se precisará en las Bases Técnicas.
62	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en ii. Respecto de la construcción o ampliación de la infraestructura turística. Respecto de la construcción de una sala de eventos y/o convenciones con capacidad para 1500 personas y de estacionamientos públicos con capacidad para 380 vehículos, se solicita aclarar si estas inversiones pueden formar parte del proyecto integral postulado o si dichas obras pasan al patrimonio municipal.	Según se señala en el numeral iv "Otras Condiciones" del N° 1.7 "Condiciones especiales", "La ubicación del proyecto deberá ser en terreno municipal al costado Sur del ex estadio municipal de Cavanca, con una superficie de 9.628,48 metros cuadrados individualizado como lote A4-2 en el plano que se adjunta en Anexo N°7.  Este inmueble será entregado en arriendo y su canon se encuentra incluido en la oferta económica. Lo anterior, referido tanto al proyecto integral, como a la condición especial indicada en el numeral ii a. y b. del N° 1.7 antes indicado.
63	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iii, se señala que el porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que deberán continuar prestando servicios corresponde al 100%. Sin embargo, al revisar el Anexo N°2 Personal y Remuneraciones, no se identifican los cargos. Razón por la cual se dificulta la evaluación y la presentación de una "oferta de trabajo individual", ya que se desconoce qué personal y de qué cargos son los que deben mantenerse. Por tanto, se solicita que en dicha lista se identifique el cargo. Por otra parte, al leer las remuneraciones, se puede deducir que	El 100% de la condición especial se refiere a la totalidad del personal de juego. Conforme lo anterior los directores de juego y de tesorería operativa corresponden a personal de juego conforme al artículo 12 del D.S. N°287, de 2005, no así el gerente general.

		la lista incluiría a cargos de confianza, tales como: gerente general, director de juegos, tesorero operativo. Al ser cargos de confianza del nuevo operador, ¿cómo se puede exigir mantenerlos en una nueva sociedad con otros accionistas?	
64	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iii, se señala que el porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que deberán continuar prestando servicios corresponde al 100%, lo que incluiría los cargos de confianza de una eventual nueva administración. Por tanto, el único oferente que no tendría problemas para cumplir esta condición especial es el actual operador de la concesión municipal. En consecuencia, este requisito es un obstáculo a la libre competencia y vulnera lo estipulado en el Decreto Ley N°211, de 1973, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia. En atención a lo señalado, se solicita reducir el porcentaje exigido.	Se debe tener presente que el operador actual, por haber renunciado al permiso de operación, no puede postular. Por lo demás, las condiciones especiales, incluyendo el porcentaje de trabajadores que deberán continuar prestando servicios, fueron determinadas por el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa audiencia de los respectivos municipios, de conformidad con el artículo 3° transitorio de la Ley N°19.995 y el artículo 1° transitorio del Reglamento. La condición es la misma para todos los postulantes.
65	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iii. Respecto del porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que deberán continuar prestando servicios. Se solicita aclarar si los trabajadores que continuarían trabajando en la nueva sociedad operadora, ya que aceptaron la oferta de trabajo que se les ofreció, se reciben finiquitados por parte de la empresa concesionaria del casino municipal, esto es, legalmente indemnizados de acuerdo con sus contratos colectivos.	La aplicación del derecho laboral, y en concreto la forma en que se aplica la continuidad laboral, no es competencia de esta SCJ. Ello debe resolverse de acuerdo a las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
66	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iv. Otras Condiciones. Se señala: "La ubicación del proyecto deberá ser en terreno municipal al costado Sur del ex estadio municipal de Cavancha, con una superficie de 9.628,48 metros cuadrados individualizado como lote A4-2 en el plano que se adjunta en Anexo N°7. Este inmueble será entregado en arriendo y su canon se encuentra incluido en la oferta económica." Al revisar el Anexo N°7, se aprecia que la ubicación y las obras existentes en dicha ubicación corresponden a fundaciones construidas por la empresa que renunció al permiso de operación. Más aún, en dicho anexo se concluye "la cantidad de fundaciones construidas no alcanzara el 30% de las fundaciones proyectadas, son razones por la cual se recomienda	El plazo de dos años para la ejecución de las obras es el establecido legalmente en el artículo 28 de la Ley N°19.995 y numeral 8.2 de las Bases Técnicas. La necesidad de demolición de las fundaciones existentes en el Lote A4-2, según el informe técnico del Anexo 7, es un antecedente que los postulantes deben considerar en su cronograma de trabajo. La responsabilidad y costos asociados a la preparación del terreno y ejecución del proyecto integral en el plazo legal recaen exclusivamente en el adjudicatario.

		demoler la totalidad de los elementos existentes, ya que no es viable su recuperación." Se ha considerado esta situación en el cálculo de los plazos que tiene el operador para poder cumplir con el plazo legal que tiene para tener operativo el casino. Por otra parte, condiciones de este tipo, lo único que hacen es limitar la libre competencia.	
67	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iv. Otras Condiciones. También se señala: "Todas las obras que se lleven a cabo a propósito de este proceso quedarán de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Iquique al término del permiso, sin derecho a indemnización alguna." Este requisito es expropiatorio, pero sin pago de indemnización. ¿Se ha revisado la validez legal de una exigencia de este tipo?	La condición especial referida se ampara en norma legal expresa como lo es el artículo 3° transitorio de la Ley N°19.995. Además, se establece esta misma condición en el contrato de arriendo que firman las partes. Se trata de una condición que es conocida de antemano por cualquier interesado y conforme a ello, debe definir la postulación al proyecto.
68	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	En la sección 3.1.1. CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS 17, 18 Y 20 DE LA LEY N°19.995. iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015, letra d., se señala: "Tratándose de un proyecto integral, deberán acompañarse, copia de los instrumentos y demás antecedentes en que conste la modalidad de la administración por terceros de los negocios adicionales al casino de juego, y acreditarse las fuentes de financiamiento de los diversos negocios comprometidos en el proyecto integral;" (subrayado agregado). Se solicita aclarar los documentos que se asocian al marco normativo citado (Que en realidad corresponden a la Ley 19.995: Artículos 13 y 20 d) y DS 1722 artículo 13 g)), ya que se solicita documentación relacionada con el casino de juego, lo que es pertinente de acuerdo al marco normativo citado, pero al hacer mención a "los negocios adicionales al casino de juego", es decir a las obras complementarias que forman parte del proyecto integral, esto es claramente incorrecto, ya que la normativa citada se refiere expresa y solamente al casino de juego. Por tanto, no es aplicable a las obras complementarias y, en consecuencia, no es exigible.	La referencia que se indica en las Bases Técnicas es literal del artículo 13 letra q) del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.  Los documentos que se deben acompañar para dar cumplimiento a los requisitos que se indican en las Bases Técnicas, son los expresamente señalados en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas que se deben adjuntar únicamente respecto de las personas naturales y jurídicas que se indica.  En este sentido, los documentos N°25 y N°26 aplican únicamente para el inmueble casino. Se precisa que en el caso del documento N°27, corresponde únicamente al inmueble casino. Se modificará las Bases Técnicas en ese sentido.
69	3.1. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN	En la sección 3.1.4. REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 46 BIS DEL REGLAMENTO, se señala que "las entidades que formen parte de su grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, estarán impedidas	El efecto práctico es que no podrán continuar con la evaluación del permiso de operación la sociedad postulante que se encuentre en la hipótesis descrita en la norma. Para mayor claridad respecto al alcance del artículo 46 inciso 7° del D.S. N°1722, de 2015, ver el Compendio

		de postular al proceso de otorgamiento del nuevo permiso de operación". ¿Cuál es el efecto práctico de esta exigencia? ¿Quiénes están impedidos de postular?	Normativo, Libro II, Título IX, capítulo 1 "Renuncia".
70	ANEXO 2	Para poder presentar una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100% de los trabajadores; tal como se estipula al final de la página 10, es indispensable que la lista del referido anexo contenga la especificación del cargo de cada una de esas personas.	Se tiene presente lo sugerido. Se incorporará en el anexo N°2 los cargos de los trabajadores.
71	ANEXO 4	Respecto del factor 3.5.1 Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento. En el cuadro de asignación de puntaje de la página 26, se solicita aclarar qué significan los puntajes asignados a los tres rangos. Así, cuando se señala: 0-50, 51-100, 101 o más. ¿Significa que, por ejemplo, para que un bar tenga un resultado parcial de 1, debe tener más de 101 posiciones?	Según se indica en la tabla de asignación de puntaje del indicador 3.5.1, los rangos están definidos por la columna capacidad y el resultado parcial se obtiene de la multiplicación del valor de la columna "Cuenta con la obra y/o servicio", por el valor que corresponda a una de las 3 columnas de rangos, según la capacidad del recinto. En tal sentido, el ejemplo es correcto al indicar que para que un bar tenga resultado parcial de 1, debe tener 101 o más posiciones.
72	ANEXO 4	Respecto del factor 3.5.1 Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento. En el cuadro de asignación de puntaje de la página 26. Cuando se señalan los rangos: 0-50, 51-100, 101 o más. ¿Esos rangos son los mismos con independencia del tipo de recinto? Por ejemplo, ¿tendrían el mismo resultado parcial un bar de 101 posiciones que un centro de convenciones con una carga de ocupación de 101 o una sala de cine con 101 posiciones?	Efectivamente, los rangos son los mismos con independencia del tipo de recinto, pero diferenciados por su capacidad. Según lo anterior, el ejemplo planteado en la consulta es correcto.
73	ANEXO 4	Respecto del factor 3.5.1 Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento. Dado que el puntaje total de obras y/o servicios será con decimales. ¿Cómo se realiza la asignación del puntaje final de este factor? (Cuadro de página 27). ¿Se redondea, se aplica regla de tres?	Se modificarán las Bases Técnicas precisando que se aplicará la siguiente regla de redondeo: Si el decimal es igual o mayor que 5, el valor se incrementará en 1, si es menor que 5 el valor se mantendrá.
74	ANEXO 4	Respecto del factor 3.5.3.1 Diseño de arquitectura del proyecto. Se solicita aclarar la expresión "Estos elementos pueden abarcar desde masas vegetales características de la zona, hasta atributos geográficos como quebradas, cursos de agua, humedales u otros." Toda vez que la ubicación del casino de juego está predeterminada y carece los elementos antes mencionados. Además, cómo se evaluará este factor si todos los postulantes deberán hacerlo en la ubicación determinada en las bases.	Este indicador evalúa cómo cada diseño arquitectónico, urbano y paisajístico particular reconoce e incorpora elementos del contexto.  En particular "...evalúa cómo el proyecto, sea este nuevo o existente, reconoce e incorpora en su diseño arquitectónico, urbano o paisajístico, elementos del contexto en el que se inserta, otorgándoles una jerarquía relevante en la propuesta arquitectónica o paisajística."

			La evaluación recaerá en la jerarquía y calidad de la integración arquitectónica propuesta por cada postulante con el entorno urbano y paisajístico.
75	ANEXO 4	Respecto del factor 3.5.4 Conexión con los servicios públicos. Dado que la ubicación del casino de juego está determinada. ¿Por qué en la tabla de evaluación de este factor se considera la situación de factibilidad condicionada o sin factibilidad?	El postulante debe acreditar la factibilidad inmediata para su proyecto particular a través de los certificados de factibilidad o dotación, según corresponda.
76	ANEXO 6	En el anexo se señala: "Bajo esta metodología el monto de garantía de la oferta económica para la comuna de Iquique es de UF 2.800." Sin embargo, en 2.1.3. Garantía por la oferta económica (página 19) se señala: "Debe ser emitida por un monto equivalente en UF de 2.800 UTM (Anexo N°6)." Se solicita aclarar esta contradicción, ya que evidentemente UF no es igual que UTM.	Se aclara que la unidad de medida para la determinación de la garantía de la oferta económica es la Unidad Tributaria Mensual (UTM), fijada de conformidad con el artículo 12 letra d) del Reglamento. Este debe emitirse en UF por disposición del numeral 2.1.3 literal v. Se corregirá lo indicado el Anexo 6.
77	1.5. DEFINICIONES	Usuarios por sociedad postulante Solicitamos aclarar cuál es la cantidad máxima de usuarios que se podrán crear para ingresar la información de una sociedad postulante en la plataforma SAYN.	Para efectos del proceso de postulación en la plataforma SAYN, cada sociedad postulante debe gestionar su postulación mediante un único usuario responsable de la carga y envío de los antecedentes.  Lo anterior tiene por objeto asegurar la correcta administración de la información presentada y evitar la generación de versiones paralelas de una misma postulación dentro del sistema.
78	1.5. DEFINICIONES	Confidencialidad y control de acceso Se solicita indicar cuáles son las medidas técnicas y administrativas implementadas en el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones, SAYN, para la recepción de propuestas, que garanticen la confidencialidad de la información cargada, asegurando que ninguna persona distinta del oferente, incluyendo personal de la SCJ, terceros o administradores de la plataforma, pueda acceder al contenido de las propuestas antes de la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas.	La plataforma SAYN dispone de mecanismos de control de acceso y gestión de perfiles de usuario que restringen el acceso a la información cargada a los usuarios autorizados durante el período de postulación.  Durante dicha etapa, la información cargada permanece resguardada en el sistema y no es accesible para terceros ni para los equipos evaluadores hasta que se produzca la apertura del proceso conforme a lo establecido en las bases.
79	1.5. DEFINICIONES	Integridad de la información Solicitamos informar qué mecanismos de seguridad se utilizan para garantizar la integridad de los archivos cargados, tales como controles de hash, sellos de tiempo (timestamping), versionamiento o trazabilidad, que permitan asegurar que la información presentada no pueda ser alterada, reemplazada o eliminada una vez enviada por el oferente.	La plataforma SAYN registra la carga de antecedentes asociados a cada postulación, manteniendo registros que permiten identificar las acciones realizadas por los usuarios y resguardar la integridad de la información presentada dentro del sistema.

80	1.5. DEFINICIONES	<p>Trazabilidad y auditoría</p> <p>Se solicita confirmar si la plataforma cuenta con registros de auditoría que permitan identificar de manera trazable, al menos, la fecha y hora de carga de los documentos, la identidad del usuario que realiza dicha carga y cualquier intento de acceso, visualización o modificación de la información.</p> <p>Asimismo, se solicita precisar si dichos registros se encuentran disponibles para su revisión durante el proceso de elaboración y evaluación de las ofertas técnicas y económicas, o bien en caso de eventuales controversias.</p>	<p>La plataforma SAYN mantiene registros de actividad que permiten identificar las acciones realizadas por los usuarios en el sistema, incluyendo la carga de documentos y la identificación del usuario que realiza dicha acción.</p> <p>Estos registros forman parte de los mecanismos de trazabilidad del sistema.</p>
81	1.5. DEFINICIONES	<p>Seguridad de la plataforma y Certificaciones</p> <p>Solicitamos indicar si SAYN cuenta con certificaciones de seguridad de la información, tales como ISO/IEC 27001, SOC 2 u otras equivalentes, y si cumple con buenas prácticas de seguridad en cuanto a cifrado de información en tránsito y en reposo.</p>	<p>La plataforma SAYN opera bajo los lineamientos y controles de seguridad de la información definidos por la Superintendencia de Casinos de Juego y por la normativa aplicable a los sistemas de información de los organismos de la Administración del Estado.</p> <p>En este contexto, la plataforma incorpora mecanismos de protección de la información, incluyendo controles de acceso y protección de la información en tránsito mediante protocolos seguros de comunicación.</p>
82	1.5. DEFINICIONES	<p>Disponibilidad y Contingencias</p> <p>Solicitamos informar qué medidas de continuidad operacional y respaldo existen para asegurar la disponibilidad de SAYN durante el período de recepción de ofertas, y cuál sería el procedimiento alternativo en caso de indisponibilidad técnica cercana al cierre del plazo.</p>	<p>La plataforma SAYN forma parte de los sistemas institucionales considerados dentro de los mecanismos de continuidad operacional de la Superintendencia de Casinos de Juego, los cuales contemplan medidas destinadas a resguardar la disponibilidad del sistema ante eventuales contingencias.</p>
83	1.5. DEFINICIONES	<p>Responsabilidad y confidencialidad contractual</p> <p>Solicitamos confirmar si existe un acuerdo formal de la Superintendencia y el proveedor de la plataforma SAYN respecto de la confidencialidad, custodia y no divulgación de la información contenida en las propuestas, así como la asignación de responsabilidades en caso de incidentes de seguridad.</p>	<p>La Superintendencia mantiene acuerdos contractuales con sus proveedores tecnológicos que contemplan obligaciones de confidencialidad y resguardo de la información.</p>
84	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la "Construcción de una sala de eventos y/o convenciones con capacidad para 1.500 personas", se solicita aclarar si existe un monto mínimo de inversión exigido para la ejecución de este requerimiento.</p> <p>Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y</p>	<p>No existe monto mínimo de inversión para la "Construcción de una sala de eventos y convenciones para 1.500 personas". Esta será determinada por la sociedad postulante, con la finalidad de desarrollar el proyecto que permita dar cumplimiento a la condición especial requerida.</p>

		económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.	
85	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la "Construcción de una sala de eventos y/o convenciones con capacidad para 1500 personas", se solicita aclarar si existe la posibilidad de efectuar un aporte directo a la Municipalidad para que esta sea responsable de la ejecución del proyecto. Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.	No es posible. De conformidad con las Bases Técnicas el cumplimiento de la condición especial definida como "Construcción de una sala de eventos y convenciones para 1.500 personas", es de responsabilidad exclusiva del postulante que se adjudique el permiso de operación, no pudiendo traspasar la responsabilidad de la ejecución ni los fondos correspondientes a la Municipalidad.
86	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la "Construcción de una sala de eventos y/o convenciones con capacidad para 1500 personas", se solicita aclarar quién será el responsable de la operación del centro de eventos y si existe un mínimo de días de funcionamiento exigido. Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.	El salón de eventos deberá ser administrado por terceros, homologado en este aspecto a una obra complementaria.
87	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la "Construcción de una sala de eventos y/o convenciones con capacidad para 1500 personas", precisar si existe una implementación mínima obligatoria que deba considerar el centro de eventos. Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.	La implementación será definida por la sociedad postulante, que deberá ser la necesaria que permita el uso del recinto exigido según el destino requerido como condición especial.
88	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la "Construcción de una sala de eventos y/o convenciones con capacidad para 1500 personas", se solicita aclarar si la capacidad de 1.500 personas corresponde a formato auditorio, banquete u otro estándar específico. Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y	La capacidad corresponde a la carga de ocupación calculada de acuerdo con el Art. 4.1.4. de la O.G.U.C. asimilada a salones/auditorios, con una carga de ocupación de 0,5 m2 por persona.  La capacidad se refiere exclusivamente al salón de eventos propiamente tal y no a la sumatoria de capacidad de recintos diferentes vinculados a su destino.

		económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.	
89	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de los “Estacionamientos públicos con capacidad para 380 vehículos”, se solicita aclarar si existe un monto mínimo de inversión exigido.  Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.	No existe monto mínimo de inversión para la obra “Estacionamientos públicos con capacidad para 380 vehículos”. Esta será determinada por la sociedad postulante, con la finalidad de desarrollar el proyecto que permita dar cumplimiento a la condición especial requerida.
90	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de los “Estacionamientos públicos con capacidad para 380 vehículos”, se solicita aclarar si los estacionamientos pueden distribuirse en más de una planta o nivel. Esta medida permitiría resguardar adecuadamente la información sensible de los oferentes y evitar eventuales filtraciones previas a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas, asegurando condiciones de igualdad y transparencia en el proceso.	La distribución de los estacionamientos será definida por la sociedad postulante en base al proyecto propuesto.
91	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la ejecución del proyecto “Obras de mejoramiento del espacio público al costado Sur del terreno que se propone para la construcción del Casino de Juegos, que da a Avda. Tadeo Haenke y hacia el poniente que es Avda. Arturo Prat.”, se solicita aclarar si existe un monto mínimo de inversión exigido.	No existe monto mínimo de inversión. Esta será determinada por la sociedad postulante y estará vinculado al proyecto validado por la municipalidad, con la finalidad de desarrollar el proyecto que permita dar cumplimiento a la condición especial requerida.
92	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la ejecución del proyecto “Obras de mejoramiento del espacio público al costado Sur del terreno que se propone para la construcción del Casino de Juegos, que da a Avda. Tadeo Haenke y hacia el poniente que es Avda. Arturo Prat.”, si existe la opción de efectuar un aporte directo a la Municipalidad para que esta ejecute dichas obras.	No es posible. El cumplimiento de la condición especial referida es de responsabilidad exclusiva del postulante que se adjudique el permiso de operación, no pudiendo traspasar la responsabilidad de la ejecución ni los fondos correspondientes a la Municipalidad.
93	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la ejecución del proyecto “Obras de mejoramiento del espacio público al costado Sur del terreno que se propone para la construcción del Casino de Juegos, que da a Avda. Tadeo Haenke y hacia el poniente que es Avda. Arturo Prat.”, se solicita indicar si el diseño de las obras será aportado por la municipalidad.	El diseño de los proyectos de mejoramiento del espacio público será realizado por la sociedad adjudicataria.
94	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la ejecución del proyecto “Obras de mejoramiento del espacio público al costado Sur del terreno que se	Las obras de mejoramiento urbano vinculadas a una condición especial no se consideran parte de la inversión

		<p>propone para la construcción del Casino de Juegos, que da a Avda. Tadeo Haenke y hacia el poniente que es Avda. Arturo Prat.", se solicita precisar si dichas obras deben considerarse como parte de la inversión mínima exigida para el proyecto, conforme al monto señalado en el punto 3.2, Evaluación de los Proyectos de las Ofertas Técnicas, página 26, o si deben contabilizarse de manera independiente.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>mínima. Se modificarán las bases técnicas precisando lo consultado</p>
95	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto del porcentaje de trabajadores de la actual sociedad operadora que deberán continuar prestando servicios, se solicita publicar el listado actualizado exclusivamente del personal de juego, manteniendo la confidencialidad de los datos personales, conforme a lo indicado en el punto b), dado que el Anexo N° 2 incluye personal que no corresponde a dicha categoría.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>Se tiene presente lo sugerido. Se incorporará en el anexo N°2 los cargos de los trabajadores.</p>
96	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la disposición que establece la presentación formal de una oferta de trabajo individual, en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100 % de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas, se solicita publicar el costo total de los beneficios, tanto en valores monetarios como en especies, así como las cláusulas especiales vigentes que deban considerarse para formular dichas ofertas laborales.</p> <p>Asimismo, se solicita informar los costos acumulados actuales con el operador vigente por concepto de feriado legal pendiente, provisión de indemnizaciones, y/o eventuales indemnizaciones por años de servicio, que pudieran corresponder por término de la relación laboral.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>El listado contenido en el Anexo 2 contiene la fecha incorporación de los trabajadores que se desempeñan como personal de juego.</p>

97	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la disposición que establece la presentación formal de una oferta de trabajo individual, en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100 % de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas, se solicita aclarar que dicha obligación debe cumplirse a contar de la fecha de certificación de inicio de operación del nuevo permiso por parte de la SCJ.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>La obligación de presentar formalmente las ofertas de trabajo individuales al 100% de los trabajadores que cumplan las condiciones establecidas debe acreditarse ante la Superintendencia de manera previa a la certificación del inicio de operaciones del casino de juego, instancia en la cual se verifica el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y de las Bases Técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7 de las Bases Técnicas y el artículo 47 del D.S. N°1.722/2015.</p>
98	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la obligación de presentación de ofertas laborales individuales, se solicita aclarar por qué no se incorporó en las actuales Bases de Licitación la disposición que señalaba que “La sociedad adjudicataria de un permiso de operación de casino como resultado del Proceso descrito en este documento, y en caso de ser una sociedad distinta al actual concesionario, no tiene responsabilidades subsidiarias, ni solidarias ni de ningún tipo respecto de la relación laboral anterior de dichos trabajadores”. Lo anterior, considerando que la normativa aplicable sobre esta materia no ha sido modificada a la fecha y que dicha precisión sí fue incluida en las bases de licitación de esta misma plaza en el año 2016.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>No se incluyó porque la hipótesis no aplica para el actual proceso. Siempre va a haber una nueva sociedad postulante y actualmente no hay un concesionario, si no que un operador. Por otro lado, las exigencias respecto a cómo se aplicaría el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.</p>
99	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la obligación de presentación de ofertas laborales individuales, se solicita incorporar expresamente, tal como se estableció en las bases de licitación de esta misma plaza del año 2016, “La sociedad adjudicataria de un permiso de operación de casino como resultado del Proceso descrito en este documento, y en caso de ser una sociedad distinta al actual concesionario, no tiene responsabilidades subsidiarias, ni solidarias ni de ningún tipo respecto de la relación laboral anterior de dichos trabajadores”.</p> <p>Lo anterior, considerando que la normativa aplicable sobre esta materia no ha sido modificada a la fecha.</p>	<p>No se incluyó porque la hipótesis no aplica para el actual proceso. Siempre va a haber una nueva sociedad postulante y actualmente no hay un concesionario, si no que un operador.</p> <p>Por otro lado, las exigencias respecto a cómo se aplicaría el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.</p>

		Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	
100	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la obligación de presentación de ofertas laborales individuales, se solicita aclarar quién es el responsable del pago de los finiquitos y demás costos asociados a la desvinculación del personal que termine sus funciones con la actual sociedad operadora y respecto del cual se formule posteriormente una nueva oferta laboral. Esto en razón de que se trataría de una nueva relación contractual, por un permiso de operación nuevo y con una fecha de ingreso distinta en la nueva sociedad operadora, ya que la obligación establecida en las Bases de licitación limita a efectuar una oferta de trabajo individual en "condiciones similares de remuneración y funciones", no especificándose en ningún punto de estas bases, que los costos asociados a la desvinculación del personal serán de responsabilidad del nuevo operador.</p> <p>Para lo anterior, se solicita precisar si los costos derivados del término de la relación laboral anterior serán de cargo exclusivo de la actual sociedad operadora y si la nueva sociedad operadora no asumirá obligaciones, responsabilidades ni contingencias derivadas de dicha relación laboral previa.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	Las Bases Técnicas no establecen una obligación de desvincular por parte del actual operador del permiso, sólo una obligación del nuevo operador de hacer una oferta de trabajo en condiciones similares de remuneración y funciones. Las Bases Técnicas no regula las condiciones laborales una vez aceptada la oferta de trabajo por parte del trabajador. Las exigencias respecto a cómo se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
101	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Respecto de la obligación de presentación de ofertas laborales individuales, se solicita precisar los plazos con que cuentan los trabajadores para responder a las ofertas de trabajo, así como las formalidades que deben cumplirse para su presentación y para la recepción de las respuestas.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	Conforme al numeral 1.7 literal iv. de las Bases Técnicas, se verificará la presentación formal de la oferta individual para autorizar el inicio de operaciones. La sociedad operadora que se adjudique cumple con la presentación de esa oferta.
102	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	Respecto de la disposición que establece la presentación formal de una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y	La obligación del adjudicatario es presentar una oferta de trabajo en condiciones similares de remuneración y función. Una vez aceptada la oferta e

		<p>funciones al 100 % de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas, se solicita precisar y explicar los criterios aplicables para la continuidad laboral de las personas que eventualmente sean recontratadas por la nueva sociedad operadora.</p> <p>En particular, se solicita aclarar si, en aquellos casos en que el nuevo proyecto contemple estimaciones de ingresos o niveles de visitas inferiores a los actuales, considerando la tendencia decreciente de visitas e ingresos observados desde el año 2016, según la información publicada por la SCJ en las Bases actuales de licitación, la sociedad operadora puede definir una dotación óptima del área de juegos inferior al 100 % de los trabajadores originalmente recontratados.</p> <p>En concreto, se requiere precisar por cuánto tiempo debe garantizarse la vigencia de dicha oferta de trabajo individual, considerando que pudiese requerirse o estimarse una menor dotación de personal de juego en el proyecto presentado para los próximos 15 años de operación.</p>	<p>iniciado el régimen laboral se rige por las normas de derecho laboral común. No corresponde a la SCJ pronunciarse sobre la dotación óptima de personal de una sociedad operadora.</p>
103	1.12. ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA DE CASINOS DE JUEGO	<p>Respecto de la oferta de juego asociada al nuevo permiso de operación, se solicita aclarar si existe un número mínimo exigido de mesas de juego, máquinas de azar y posiciones de bingo que deban considerarse en el proyecto presentado.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>No existe un número mínimo predeterminado de mesas, máquinas o posiciones de bingo exigido en las Bases Técnicas más allá de la obligación legal de desarrollar las cinco categorías de juego (ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar) establecida en el artículo 5° de la Ley N°19.995. La cantidad de cada implemento es una propuesta del postulante en su oferta técnica, la cual debe ser consistente con su plan de operación.</p>
104	1.12. ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA DE CASINOS DE JUEGO	<p>Respecto de la oferta de juego asociada al nuevo permiso de operación, se solicita aclarar si es posible incorporar máquinas de azar usadas. En caso afirmativo, se solicita precisar cuál será el criterio para determinar el valor de inversión que debe considerarse, indicando si este deberá corresponder a su valor de mercado u otro parámetro definido por la autoridad.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>Sí, es posible considerar máquinas de azar con gabinetes usados, las que deberán encontrarse debidamente homologadas ante la Superintendencia.</p> <p>Para efectos de la inversión, se podrá considerar el valor comercial, debiendo ser consistente con las facturas de adquisición u otros antecedentes que permitan acreditar el monto declarado en la plataforma de postulación al momento de la certificación del inicio de operaciones</p>
105	1.12. ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA DE CASINOS DE JUEGO	<p>Respecto de este punto "Debe ser emitida por un monto equivalente en UF de 2.800 UTM (Anexo N°6)", se solicita aclarar si el monto exigido corresponde</p>	<p>Se aclara que la unidad de medida para la determinación de la garantía de la oferta económica es la Unidad Tributaria Mensual (UTM), fijada de conformidad</p>

		<p>a 3.200 UF o a 3.200 UTM, atendida la contradicción que se advierte en la redacción del numeral y el anexo N°6 numeral ii tabla de resumen 5.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>con el artículo 12 letra d) del Reglamento. Este debe emitirse en UF por disposición del numeral 2.1.3 literal v. Se corregirá lo indicado el Anexo 6.</p>
106	3.2. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS	<p>Respecto del punto i) "Informe emitido por la Intendencia Regional", se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos que se presenten, considerando que la comuna ya se encuentra definida y la ubicación es la misma para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto.</p>	<p>El informe del Gobierno Regional consta de dos sub-factores: a) mérito de la comuna y b) impacto del proyecto en la estrategia regional. Si bien la comuna es la misma, el puntaje del sub-factor (b) podría variar dependiendo de las características particulares de cada proyecto técnico presentado y su alineación específica con la Estrategia de Desarrollo Regional vigente.</p>
107	3.2. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS	<p>Respecto del punto ii) "Informe emitido por la Municipalidad respectiva", se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos que se presenten, considerando que la comuna ya se encuentra definida y la ubicación es la misma para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto.</p>	<p>El informe municipal evalúa: a) el impacto del proyecto en la comuna y b) la viabilidad logística (factibilidad técnica de llevarlo a cabo). Estos criterios se aplican sobre la propuesta técnica específica de cada oferente, por lo que el puntaje dependerá del mérito, diseño y características de cada proyecto individual.</p>
108	3.2. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS	<p>Respecto del punto iii) "Informe del Servicio Nacional de Turismo", se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos que se presenten, considerando que la comuna ya se encuentra definida y la ubicación es la misma para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto.</p>	<p>Sí. Dado que el informe de SERNATUR evalúa la calidad del territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico de la comuna de emplazamiento, y considerando que la ubicación del proyecto es para todos los casos la comuna de Iquique, el puntaje derivado de este informe será idéntico para todos los postulantes</p>
109	3.2. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS	<p>Respecto del punto iv) "Informe emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública", se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos que se presenten, considerando que la comuna ya se encuentra definida y la ubicación es la misma para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto.</p>	<p>Sí. La evaluación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública recae sobre las consideraciones de seguridad y orden público del lugar de emplazamiento y su entorno inmediato. Al estar la ubicación predeterminada para todos los postulantes en la comuna de Iquique, el puntaje obtenido por este informe será el mismo para todas las ofertas</p>
110	3.2. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS	<p>Respecto del punto v) "Las cualidades del proyecto y su plan de operación", letra a) "Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento", se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos, considerando que la ubicación del proyecto se encuentra predeterminada en las Bases y es idéntica para todos los</p>	<p>No. Este factor evalúa el impacto que genera la nueva infraestructura turística propuesta por cada oferente considerando sus superficies y capacidades. El puntaje varía según la diversidad y dimensión de la oferta que cada postulante decida incorporar en su proyecto particular sobre la base de lo existente y será evaluado de acuerdo</p>

		oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto.	con lo indicado en el Anexo 4 Metodología de Evaluación de Ofertas.
111	3.2. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS	Respecto del punto v) "Las cualidades del proyecto y su plan de operación", letra c) "La relación armónica con el entorno", se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos, considerando que la ubicación del proyecto se encuentra predeterminada en las Bases y es idéntica para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto.	No. El puntaje es respecto de cómo el proyecto se vincula a su entorno inmediato, valorando diseños que posibilitan una adecuada inserción urbana, incorporando valores del terreno y su entorno inmediato, lo que puede variar para cada proyecto.
112	3.2. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS	Respecto del punto v) "Las cualidades del proyecto y su plan de operación", letra d) "La conexión con los servicios y vías públicas", se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos, considerando que la ubicación del proyecto se encuentra predeterminada en las Bases y es idéntica para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto.	No necesariamente. Aunque la ubicación es común, se evalúa la factibilidad técnica y el diseño de la conexión que proponga cada proyecto, considerando sus propios requerimientos de carga y la solución técnica proyectada para enfrentar la vía pública. Para lo anterior, la sociedad postulante debe presentar la documentación requerida en las bases técnicas del proceso de otorgamiento.
113	3.2. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS	Respecto del punto v) "Las cualidades del proyecto y su plan de operación", letra e) "Los efectos económico-sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización", se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos, considerando que la ubicación del proyecto se encuentra predeterminada en las Bases y es idéntica para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto.	En caso de que la sociedad postulante declare en la plataforma de postulación el compromiso señalado en el punto 3.5.5 de la metodología en Anexo 4, se le otorgará el puntaje máximo de 100 puntos.
114	3.2. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS	Respecto del punto v) "Las cualidades del proyecto y su plan de operación", letra f) "El monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la sociedad oferente", se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos aquellos oferentes que cumplan con la inversión mínima exigida. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto.	De conformidad con el numeral 3.5.6.1 literal iv del Anexo 4, se asignarán 0 puntos si la inversión es menor a la mínima establecida en las bases técnicas, 50 puntos si la inversión es igual a la mínima y 100 puntos si la inversión ofertada es superior a dicho monto mínimo. El puntaje asignado puede variar dependiendo de la inversión para el proyecto propuesto por cada postulante.
115	ANEXO 4	Considerando que se establece que al menos un 40 % del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad postulante, entendiéndose como tales todo aporte o compromiso de aporte de capital efectuado por sus accionistas directos, se solicita precisar si, en el evento de que el inversionista obtenga un crédito	La situación planteada es asimilable con los requisitos contenidos en el anexo 1, particularmente con el comprobante IF-01. En relación con el cumplimiento relacionado con que al menos el 40% de financiamiento del proyecto correspondiente al casino de juego deberá estar constituido por aportes

		<p>comercial para materializar dicho aporte del 40 %, este podrá acreditarse mediante declaración jurada o si resulta necesario acompañar documentación adicional específica que respalde el origen y disponibilidad efectiva de esos fondos.</p> <p>Esta aclaración resulta relevante para efectos de cumplir adecuadamente con los requisitos de acreditación del origen y suficiencia del financiamiento exigidos en las Bases.</p>	<p>propios de la Sociedad Postulante, es preciso indicar, que junto con el comprobante IF/01, IF-02 y/o IF-03, deberá consignar la forma en la que se realizarán las capitalizaciones respectivas.</p>
116	ANEXO 4	<p>La Metodología señala que el documento “no restringe” las facultades de la SCJ y que puede solicitar “información y antecedentes adicionales y complementarios” respecto de los postulantes.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin una delimitación explícita, esta cláusula puede permitir (i) subsanaciones materiales posteriores a la audiencia, (ii) exigencias variables durante la evaluación, y (iii) asimetrías de trato (a unos se les requiere y a otros no) con afectación de la comparabilidad y del debido proceso administrativo.</li> </ul> <p>Solicitud de precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar una regla expresa que distinga entre (a) aclaraciones formales y (b) antecedentes esenciales o habilitantes; ¿estos últimos deben estar completos en el momento de la presentación de oferta y pueden incorporarse extemporáneamente?</li> <li>• Protocolizar el alcance de “antecedentes adicionales”: solo para verificar información ya declarada en la oferta, prohibiendo incorporar nuevas fuentes o modificar elementos sustantivos del financiamiento o de la estructura del postulante.</li> </ul>	<p>Los antecedentes adicionales se solicitan para verificar el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios, incluidos el origen y suficiencia de fondos que requiere muchas veces información complementaria para su correcto análisis. No tienen por objetivo acompañar documentación exigida en las bases técnicas no presentada por el postulante.</p>
117	1.9. ACEPTACIÓN DE LAS BASES TÉCNICAS	<p>Las Bases indican que la presentación de ofertas implica “aceptación pura y simple” de todas sus disposiciones, sin necesidad de declaración expresa.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•La cláusula, si se interpreta extensivamente, puede sugerir una renuncia anticipada a reclamar ilegalidades o a ejercer recursos administrativos y jurisdiccionales, lo que es improcedente en materia de control de legalidad.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Agregar una cláusula de salvaguarda: la aceptación no obsta al ejercicio de recursos, acciones ni al control de legalidad por los órganos competentes.</li> </ul>	<p>La aceptación pura y simple establecida en el numeral 1.9 de las Bases Técnicas no implica una renuncia a las facultades de impugnación. Tal como lo dispone el numeral 7 de las Bases Técnicas y el artículo 27 bis de la Ley N°19.995, los postulantes mantienen su derecho a interponer recursos de reposición y reclamos de ilegalidad ante la justicia ordinaria. La cláusula de aceptación se refiere a la sujeción a las normas del proceso concursal, sin perjuicio del posterior control de legalidad.</p>
118	1.10. ACLARACIÓN DE OFICIO Y	<p>Las Bases contemplan que la SCJ puede emitir de oficio</p>	<p>La facultad de modificar o complementar las Bases Técnicas es una atribución de</p>

	<p>MODIFICACIONES A LAS BASES TÉCNICAS</p>	<p>aclaramos/rectificaciones, y además “modificar o complementar” las bases hasta 60 días hábiles posteriores a la resolución de apertura, pudiendo otorgar plazos adicionales según la magnitud de la modificación. Riesgo: •En procesos competitivos, cambios posteriores a la apertura pueden alterar el marco competitivo, afectar la comparación de ofertas e introducir ventajas para actores con mayor capacidad de reacción, debilitando la certeza procedimental. Solicitud de ajuste: •Exigir que cualquier modificación sea: (i) estrictamente interpretativa; o, si innova, (ii) acompañada de reajuste proporcional de plazos, (iii) motivación expresa del impacto en igualdad y comparabilidad.</p>	<p>la Superintendencia de Casinos de Juego, la cual se ejerce resguardando los principios de igualdad de los oferentes y libre concurrencia. De acuerdo con el numeral 1.10 de las Bases Técnicas, la Superintendencia podrá de oficio modificar o complementar las bases hasta 60 días hábiles posteriores a la apertura del proceso. Dicha potestad establece expresamente que, según sea la magnitud de la modificación, la autoridad podrá otorgar un mayor plazo para la preparación y presentación de las ofertas, garantizando así la comparabilidad y la transparencia conforme a los Principios Rectores detallados en el numeral 1.6 de las mismas Bases Técnicas.</p>
<p>119</p>	<p>ANEXO 4</p>	<p>La Circular N°42 de 2023, del Servicio de Impuestos Internos, se aplica para cambios de directores, gerente general, accionistas y determinados cambios societarios de casinos de juego. Riesgo: •Se hace extensiva la aplicación de la Circular a situaciones diversas a las establecidas en la misma. Solicitud de ajuste: •Se solicita aclarar y/o enunciar la normativa que permite la exigencia de dicha Resolución a situaciones diversas de las establecidas en la Circular, y porque razón se aplica a los representantes o apoderados de la Sociedad postulante. Dando así cumplimiento al principio de juridicidad consagrado en los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, y al de legalidad, dado que la administración solo puede actuar dentro de su marco normativo.</p>	<p>La metodología indica expresamente que corresponde al certificado conforme a los requisitos establecidos en la Circular N°38 de 2005 del Servicio de Impuestos Internos. La referencia que se hace a la Resolución N°42 de 2023 -que complementa la Circular N°38/2005- es para distinguir los antecedentes que se adjuntan según sea el caso, toda vez que es un formulario único.</p>
<p>120</p>	<p>ANEXO 1</p>	<p>Riesgo: •No se estipula expresamente que se considerará como cumplimiento de dicho requisito la solicitud del mismo respecto de la sociedad postulante como de los accionistas de la misma. Dado que el Servicio de Impuestos Internos puede tardar hasta 6 meses en la emisión de dichos certificados y que entre esta fecha y la de presentación de las ofertas hay un plazo aproximado de 5 meses podría ser causal de incumplimiento de los requisitos de postulación y en consecuencia ponerse término a la evaluación de la oferta presentada por la sociedad postulante. Solicitud de Ajuste:</p>	<p>No se aceptará el comprobante de solicitud en trámite como cumplimiento del requisito. De conformidad con los artículos 20 de la Ley N°19.995 y 13 letra e) del Reglamento, la carga de acompañar los certificados tributarios de forma íntegra recae exclusivamente en el postulante. El incumplimiento de esta obligación al momento de la oferta técnica constituye una causal para no continuar en el proceso de evaluación según el artículo 21 bis literal d) de la Ley.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>•Se solicita o requiere aclarar expresamente que dicho trámite se entenderá por cumplido con la sola solicitud del mismo bastando para ello que el trámite se encuentre en gestión.</li> </ul>	
121	ANEXO 1	<p>No se especifica el objetivo del análisis presupuestario de los flujos del proyecto, toda vez que no considera la oferta económica.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Falta de claridad en los criterios de evaluación por falta de determinación en determinados factores</li> </ul> <p>Solicitud de Ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se solicita aclarar y/o señalar el objetivo del análisis presupuestario de los flujos del proyecto, ya que no se considera la oferta económica y si se puede precisar; (i) puntaje de evaluación de dicho informe, (ii) si prevalece sobre otro un proyecto que contenga mayor rentabilidad, (iii) Consideran puntaje en relación a la rentabilidad de un proyecto, (iv) es causal de término para la evaluación de las ofertas si tuviera características negativas y si: (v) debe considerarse la inversión exigida en las condiciones especiales.</li> </ul>	<p>En relación con la situación planteada, es preciso indicar que el informe económico financiero y sus características es un requisito reglamentario que forma parte del proceso de evaluación de las ofertas.</p> <p>El informe no otorga puntaje directo, sino que es un antecedente habilitante para evaluar el origen y suficiencia de fondos.</p>
122	ANEXO 2	<p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•No se determinan las condiciones contractuales de los trabajadores, generando incertidumbre y completo desconocimiento de las mismas.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se requiere precisar las condiciones contractuales bajo las cuales deberán ser contratados los trabajadores, a modo de referencia, antigüedad laboral, vacaciones, acuerdos sindicales, de grupos negociadores, etc.</li> </ul>	<p>De acuerdo con el numeral 1.7 literal iii de las Bases Técnicas, el adjudicatario debe efectuar ofertas de trabajo en condiciones similares de remuneración y funciones a las pactadas formalmente en los contratos individuales vigentes. La información contenida en el Anexo 2 es referencial respecto de dichas condiciones.</p>
123	ANEXO 4	<p>La Metodología instruye el procedimiento para el certificado del SII con referencia a la Circular N°38 de 2005 y, alternativamente, a documentos requeridos por la Resolución N°42 de 2023.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•La redacción puede generar incertidumbre (qué instrumento aplica) y riesgos de inadmisibilidad por criterios no uniformes.</li> </ul> <p>Solicitud de precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Incorporar una regla de aplicabilidad para este proceso (qué norma rige) y un checklist cerrado de antecedentes exigibles.</li> <li>•Precisar criterio de suficiencia: qué se entiende por “cumplimiento” y qué defectos se consideran insubsanables.</li> </ul>	<p>La metodología indica expresamente que corresponde al certificado conforme a los requisitos establecidos en la Circular N°38 de 2005 del Servicio de Impuestos Internos. La referencia que se hace a la Resolución N°42 de 2023 -que complementa a la Circular N°38/2005- es para distinguir los antecedentes que se adjuntan según sea el caso, toda vez que es un formulario único.</p>

124	ANEXO 4	<p>La Metodología establece que se verificará el acompañamiento de documentos del Anexo 1 y que es deber del postulante presentar la documentación íntegra, bajo riesgo de incurrir en causales para no continuar con la evaluación (art. 21 bis).</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si a la vez se admiten “precisiones” que suplen documentación habilitante, se produce una distorsión: se desdibuja la línea entre admisibilidad y evaluación, y se abre espacio a subsanaciones sustantivas extemporáneas.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definir en Bases/Metodología un checklist cerrado de documentos “esenciales” (habilitantes) cuya falta implica exclusión inmediata, y un listado taxativo de “aclaraciones” admisibles (errores de forma, copias, certificaciones).</li> <li>• Todo requerimiento de precisión debe ser uniforme, fundado y registrable (fecha, contenido, plazo, respuesta).</li> </ul>	<p>El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 1 es de carácter obligatorio y su omisión constituye una causal de exclusión conforme al artículo 21 bis letra d) de la Ley N°19.995. Las precisiones que la Superintendencia pudiere solicitar durante la evaluación tienen por objeto aclarar el contenido de los antecedentes presentados oportunamente en la oferta y no constituyen una instancia para suplir la falta de documentos habilitantes o incorporar nuevas fuentes de financiamiento. El checklist de documentos exigibles es el contenido taxativamente en el Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p>
125	ANEXO 4	<p>Referencias:</p> <p>La Metodología indica que, para todos los efectos, la inversión incluye el terreno y las obras existentes a avalúo comercial.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esto puede inflar artificialmente la inversión y la suficiencia financiera, especialmente cuando existen activos preexistentes, y sin un estándar homogéneo de tasación.</li> </ul> <p>Solicitud de precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exigir tasación independiente con metodología estándar (quién tasa, antigüedad máxima, supuestos), y separar en evaluación: inversión nueva efectiva vs. valor patrimonial preexistente.</li> <li>• Regular el tratamiento de obras existentes (si se admite valor, bajo qué límites y con qué verificabilidad).</li> </ul>	<p>La determinación del valor comercial se deberá hacer de común acuerdo entre las partes. En caso de no haber acuerdo, las partes deberán designar un panel de 3 tasadores independientes, y el promedio resultante será el valor comercial del inmueble. Se modificarán las Bases Técnicas precisando lo anterior.</p>
126	ANEXO 4	<p>Referencias:</p> <p>La Metodología señala que el 40% de financiamiento propio puede cumplirse con aportes/compromisos de capital, incluyendo “un bien inmueble o un crédito comercial” declarado por el accionista como aporte.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un “crédito comercial” puede operar como deuda encubierta y no como capital; los aportes en especie requieren valorización estricta. Sin reglas, se afecta la comparabilidad del financiamiento propio entre postulantes.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p>	<p>Se consideran como recursos de la propia sociedad postulante todo aporte de capital que realicen sus accionistas directos.</p> <p>Un crédito suscrito por la sociedad postulante constituye una deuda de la sociedad con un tercero y, por tanto, no se considera aporte propio de la sociedad postulante.</p> <p>Por otra parte, se pueden considerar los activos que el accionista directo declare aportar a la sociedad postulante,</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>•Precisar que el 40% propio debe constituirse en capital efectivamente enterado o aportes en efectivo, o instrumentos irrevocables equivalentes.</li> <li>•Si se aceptan aportes en especie, exigir tasación independiente y condiciones de realización (liquidez y disponibilidad).</li> </ul>	siempre que sean declarados a valor razonable.
127	ANEXO 4	<p>La Metodología indica que la SCJ podrá requerir precisiones a la sociedad postulante o a la institución correspondiente para concluir sobre origen y suficiencia.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Sin criterios de aplicación, plazos y límites, el mecanismo puede transformarse en una vía de reconstrucción ex post del financiamiento o de validación selectiva.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Establecer un protocolo: causales objetivas para requerir, contenido máximo permitido, publicidad/t trazabilidad y plazo uniforme.</li> <li>•Prohibir incorporar nuevas fuentes o garantías no declaradas originalmente.</li> </ul>	<p>En relación con requerir precisiones y aclaraciones necesarios para desarrollar y concluir la evaluación, corresponde a una facultad de esta Superintendencia, según lo indica el art. 23 del DS. nro. 1722/2015.</p> <p>Respecto del riesgo expuesto, corresponde indicar esta instancia no está dispuesto para el referido análisis de riesgo.</p>
128	ANEXO 5	<p>El Anexo 5 determina inversión mínima usando una muestra de 12 casinos (2020-2022), mediana y ajustes, resultando UF 62.804.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Sin antecedentes completos y reglas de cálculo auditable, la estimación puede resultar no verificable (representatividad de la muestra, comparabilidad territorial, criterios de ajuste).</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Publicar dataset y planilla oficial de cálculo (paso a paso) y criterios de selección de la muestra.</li> <li>•Definir fuentes y fechas de corte de las variables de ajuste; indicar cómo se actualizan si cambia la información oficial.</li> </ul>	La determinación del monto de inversión mínima efectuada por la Superintendencia da cumplimiento estricto a lo dispuesto al artículo 33 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior se proveerán detalles adicionales en el Anexo 5.
129	ANEXO 6	<p>El Anexo 6 fija UF 2.800 como resultado de una garantía base UF 1.000 más ajustes por variables (deciles de población, cuartiles de crecimiento, gran área urbana, intensidad turística, cercanía RM, etc.).</p> <p>Riesgo / impacto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Si no se definen fuentes, fecha de corte y método de cálculo (por ejemplo, cómo se mide distancia o cómo se asignan deciles/cuartiles), la regla se vuelve opaca y difícil de auditar.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Incorporar fuente oficial y fecha de corte de cada variable, método de medición (distancia vial vs. geodésica) y planilla oficial de cálculo.</li> </ul>	Se aclara que la unidad de medida para la determinación de la garantía de la oferta económica es la Unidad Tributaria Mensual (UTM), fijada de conformidad con el artículo 12 letra d) del Reglamento. Este debe emitirse en UF por disposición del numeral 2.1.3 literal v. Se corregirá lo indicado el Anexo 6. También se profundizará el detalle de la metodología y el origen de las variables aplicadas.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>•Establecer criterio de corrección si la fuente oficial cambia (p. ej., actualización BDE Banco Central o estadísticas de población).</li> </ul>	
130	1.7. CONDICIONES ESPECIALES	<p>Las Bases/condiciones especiales fijan que el proyecto se ubicará en terreno municipal (lote A4-2), será entregado en arriendo (canon incluido en oferta económica) y que todas las obras quedarán para la Municipalidad al término del permiso, sin derecho a indemnización.</p> <p>Riesgo / impacto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Estas reglas inciden directamente en la estructura de inversión, financiamiento y rentabilidad del proyecto. Sin especificaciones técnicas suficientes sobre estado del terreno/obras existentes y asignación de riesgos (demoliciones, interferencias, permisos), se afecta la comparabilidad de ofertas.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Completar el Anexo 7 con especificaciones técnicas mínimas (estado, interferencias, restricciones, condiciones de entrega), y asignación clara de riesgos.</li> <li>•Precisar cómo se contabiliza inversión en activos que revierten sin indemnización.</li> </ul>	<p>La condición especial de ubicación en el Lote A4-2 y la reversión de obras al término del permiso sin indemnización fue determinada por el Consejo Resolutivo. El Anexo 7 de las Bases Técnicas proporciona los antecedentes estructurales y planimétricos disponibles sobre las fundaciones existentes en dicho lote. La responsabilidad por la obtención de permisos, demoliciones necesarias y ejecución íntegra del proyecto recae exclusivamente en el adjudicatario (numeral 1.9 de las Bases). Respecto de la contabilización, de acuerdo con el numeral 3.5.6.1 de la Metodología, las obras se valorizan al costo estimado de construcción para efectos de puntaje, independientemente de su régimen de propiedad final.</p>
131	5. AUDIENCIA DE APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA	<p>Ante empate en oferta económica, se asigna el permiso al mayor puntaje técnico; si persiste, resuelve el Consejo Resolutivo fundadamente.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•La última etapa puede quedar expuesta a discrecionalidad si no se fijan criterios objetivos de desempate adicionales o parámetros predefinidos.</li> </ul> <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Incorporar criterios objetivos y predefinidos para el desempate final (por ejemplo, mayor puntaje en subfactores críticos, mayor inversión nueva efectiva, mejor evaluación de cumplimiento de condiciones especiales, etc.).</li> <li>•Exigir motivación reforzada y trazabilidad de la decisión de desempate del Consejo.</li> </ul>	<p>El criterio de desempate establecido en las Bases Técnicas es una reproducción del regulado expresamente en el artículo 37 del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda. En todo caso, en el caso que se produzca el empate descrito en la norma, la resolución que adopte el Consejo Resolutivo deberá ser fundada.</p>
132	Condiciones especiales.	<p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin normas explícitas o expresas de las cláusulas de la esencia del contrato hay falta de certeza jurídica y eventual discrecionalidad posterior.</li> </ul> <p>Solicitud de precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar o adjuntar un modelo de arrendamiento, estableciéndose las condiciones mínimas obligatorias, que consideren a lo menos, cláusulas</li> </ul>	<p>Se complementará las Bases Técnicas acompañándose un borrador del contrato de arrendamiento.</p>

		relacionadas con la prohibición de ponerle término unilateralmente sin justificación alguna, autorizaciones relacionadas al proyecto, entre otros	
133	Oferta económica	¿Cuál es la periodicidad de pago estipulada para la oferta económica anual? ¿Se debe realizar mediante cuotas mensuales o bajo un calendario distinto?	El monto de la oferta económica deberá ser pagado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del D.S. N°1.722/2015, del Ministerio de Hacienda.
134	Caso fortuito o fuerza mayor	En caso de impedimento de funcionamiento por resolución de la autoridad (por ejemplo, crisis sanitarias, catástrofes naturales o estados de excepción), ¿está contemplado un ajuste proporcional en el pago de la oferta económica, o la obligación de pago se mantiene inalterable?	De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° literal k) de la Ley N°19.995 y el numeral 2.2 de las Bases Técnicas, la oferta económica corresponde a un monto fijo anual expresado en Unidades de Fomento (UF). La normativa vigente no contempla mecanismos de ajuste proporcional o suspensión del pago por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
135	Acceso a documentación	¿En qué sección del portal o sitio web de la SCJ se encuentra disponible el modelo de contrato tipo, cuya firma será requisito tras una eventual adjudicación?	Se modificarán las bases técnicas incorporando como anexo el formato de contrato de arriendo.
136	Información técnica	¿Se encuentra disponible el informe de Mecánica de Suelos del terreno licitado? En caso afirmativo, solicitamos las coordenadas o el vínculo de acceso; de lo contrario, ¿se facilitará dicha documentación técnica previo al cierre de las propuestas?	El informe de mecánica de suelos corresponde a una especialidad vinculada al proyecto específico a postular.
137	Estructura de la oferta	¿Es posible presentar una propuesta que incluya un componente variable además de la base fija, o las bases exigen estrictamente una oferta económica fija y única?	La oferta económica es un monto de dinero fijo expresado en UF. Dependiendo del monto, se paga anual o mensualmente, conforme se dispone en el compendio normativo: LIBRO SEGUNDO: PERÍODO DE OPERACIÓN DEL PERMISO / Título V. Win / Capítulo 1: Pago de la Oferta Económica
138	Explotación comercial	¿Los ingresos derivados de la explotación comercial de los estacionamientos se consideran ingresos operacionales del oferente, o estos están sujetos a un régimen de rendición o aporte distinto según lo dispuesto en las bases?	Es preciso indicar que el artículo 12 de la Ley 19.995 establece que los casinos de juego tendrán como único destino la explotación de los juegos y de los servicios anexos. Asimismo, los ingresos de actividades ordinarias corresponden a los ingresos de máquinas de azar, ingresos de mesas de juego, ingresos de bingo, ingresos de explotación de servicios anexos y por cobro adicional al impuesto correspondiente al valor de la entrada.
139	Marco normativo municipal	Respecto a la explotación del inmueble, ¿qué patentes municipales específicas deben ser gestionadas por el adjudicatario y existen restricciones vigentes en el Plan Regulador Comunal de Iquique para tales efectos?	Es responsabilidad exclusiva de la sociedad postulante evaluar la compatibilidad de su proyecto con el Plan Regulador Comunal de Iquique y gestionar todas las autorizaciones, permisos y patentes municipales

			requeridas para la explotación del establecimiento.
140	Regulación de alcoholes	¿La normativa permite el expendio de bebidas alcohólicas en la totalidad del recinto, o esta actividad queda restringida exclusivamente a las zonas de gastronomía y servicios anexos, excluyendo las salas de juego?	Es responsabilidad exclusiva de la sociedad postulante evaluar la compatibilidad de su proyecto con el Plan Regulador Comunal de Iquique y gestionar todas las autorizaciones, permisos y patentes municipales requeridas para la explotación del establecimiento
141	Parámetros operacionales	¿Cuál es el porcentaje mínimo de retorno al jugador (Payback) o el límite de Win Rate permitido, según las directrices técnicas de la Superintendencia para esta concesión?	Según 3.2.34 de los Estándares Técnicos de Máquinas de Azar, el Porcentaje Teórica de Retorno (RTP) es un mínimo de 85%.
142	Respecto a la estructura de ingresos	¿existen en las bases de licitación restricciones, topes o proporciones obligatorias respecto al origen de los ingresos brutos (por ejemplo, límites entre los ingresos provenientes de mesas de juego y aquellos derivados de máquinas de azar)?	En las Bases Técnicas no existe este tipo de restricciones relacionadas con la estructura de los ingresos.
143	Respecto a la operatividad post-adjudicación	¿Cuál es el marco regulatorio y los procedimientos administrativos exigidos por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) para proceder con la cesión, traspaso o subcontratación de la explotación del casino a un tercero? ¿Existen restricciones temporales o limitaciones en las bases que impidan cambios en la estructura de control o la delegación de la operación tras la adjudicación del permiso?	El marco regulatorio post adjudicación se rige por la Ley N°19.995 y sus reglamentos, disponibles en: <a href="https://www.scj.gob.cl/marco-normativo/">https://www.scj.gob.cl/marco-normativo/</a> . El permiso de operación, así como las licencias no son transferibles (Ver artículo 31 letra f de la Ley 19.995). Lo anterior, sin perjuicio que las acciones de la sociedad operadora puedan transferirse previa autorización de la SCJ y cumpliendo con los requisitos señalados en la normativa.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Distribución:

-División y Unidades SCJ

